

---

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

**CON INFORME EJECUTIVO**

---

**PROYECTO Nº 11.22.04**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CABA- REGISTRO PÚBLICO  
DE BASE DE DATOS PERSONALES**

---

**AUDITORÍA DE RELEVAMIENTO**

**PERÍODO 2021**

**Buenos Aires, Noviembre 2023**

**AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE  
BUENOS AIRES**

**JEAN JAURES 216 - CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Presidente**

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

**Auditores Generales**

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

**CODIGO DEL PROYECTO:** 11.22.04

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Defensoría del Pueblo de la CABA – Registro Público de Base de Datos Personales.

**TIPO DE AUDITORIA:** Relevamiento.

**PERIODO BAJO EXAMEN:** Ejercicio 2021.

**FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME:** 25 de septiembre de 2023.

**EQUIPO DESIGNADO:**

**Auditora Supervisora:** Lic. Martha Urbinati.

**Directora de Proyecto:** Dra. María Laura Corvalán.

**OBJETIVO:** Relevar la normativa de creación, organigrama, manuales de organización y de procedimiento. Identificar debilidades, fortalezas, áreas críticas. Programas y actividades a cargo.

**PRESUPUESTO – CUENTA DE INVERSION 2021:** Jurisdicción 3 / Unidad Ejecutora 30 / Programa 17 – Registro Público de Base de Datos Personales Ley 1845 – Actividad 1000 – Conducción y Actividad 11000 – Registro.

Actividad	Incisos	Sanción	Vigente	Devengado
1000 - Conducción	1 - Gastos en Personal	\$ 7.554.798,00	\$ 7.554.798,00	\$ 7.554.798,00
	2 - Bienes de Consumo	\$ 29.078,00	\$ 11.286,00	\$ 11.286,00
	3 - Servicios No Personales	\$ 122.922,00	\$ 50.046,00	\$ 47.747,00
	4 - Bienes de Uso	\$ 311.622,00	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACTIVIDAD 1000</b>		<b>\$ 8.018.420,00</b>	<b>\$ 7.616.130,00</b>	<b>\$ 7.613.831,00</b>
10000 - Registro	1 - Gastos en Personal	\$ 22.307.649,00	\$ 22.307.649,00	\$ 22.307.649,00
	2 - Bienes de Consumo	\$ 128.166,00	\$ 43.525,00	\$ 43.525,00
	3 - Servicios No Personales	\$ 927.271,00	\$ 511.719,00	\$ 502.525,00
	4 - Bienes de Uso	\$ 63.051,00	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACTIVIDAD 10000</b>		<b>\$ 23.426.137,00</b>	<b>\$ 22.862.893,00</b>	<b>\$ 22.853.699,00</b>
<b>TOTAL PROGRAMA 17</b>		<b>\$ 31.444.557,00</b>	<b>\$ 30.479.023,00</b>	<b>\$ 30.467.530,00</b>

**FECHA DE APROBACION DEL INFORME:** 08 DE NOVIEMBRE DE 2023  
**APROBADO POR:** UNANIMIDAD

## **INFORME EJECUTIVO**

**Lugar y fecha de emisión:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de Noviembre 2023.

**Código de Proyecto:** 11.22.04

**Denominación del Proyecto:** Defensoría del Pueblo de la CABA – Registro Público de Base de Datos Personales.

**Tipo de Auditoría:** Relevamiento.

**Dirección General:** Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control.

**Período bajo examen:** Ejercicio 2021.

**Objeto de la Auditoría:** Registro Público de Base de Datos Personales.

**Objetivo de la Auditoría:** Relevar la normativa de creación, organigrama, manuales de organización y de procedimiento. Identificar debilidades, fortalezas, áreas críticas. Programas y actividades a cargo.

**Alcance:** Relevamiento de la estructura orgánica funcional, misiones y funciones.

**Limitaciones al Alcance:** No se pudo contar con el Plan de Compras y Contrataciones 2021 del organismo, el que fuera solicitado por NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 7 y por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 11. Esta situación derivó en una limitación en el alcance en la evaluación presupuestaria, toda vez que fueron imputadas al programa auditado compras y contrataciones generales del organismo en forma proporcional, no pudiéndose constatar que el porcentaje de incidencia de las compras planificadas en el programa auditado se haya mantenido, una vez adjudicado, en el total devengado. Los motivos y justificaciones que dio el organismo frente a esta omisión se indicaron en el acápite IV. Relevamiento, en el punto Aspectos Presupuestario-Financieros. Esta circunstancia derivó en la debilidad planteada en acápite V. Debilidades, en el punto 11.

### **Debilidades relevantes:**

1. Inconsistencia en relación con la denominación del organismo en la Disposición DP N° 173/16 del 27/12/16, que aprobó la conformación organizativa de la Defensoría del Pueblo de la CABA que se encontró vigente

- en 2021. Se verificó que el acto administrativo nombra al organismo de manera distinta según el artículo o anexo que se consulte.
2. Inconsistencia entre las acciones definidas para el Centro de Protección de Datos Personales (Disposición DP N° 173/16) y las acciones definidas para la Subdirección Operativa de Gestión de Protección de Datos Personales (Disposición DP N° 120/17, creada por Artículo 4°, Anexo I), ahora denominada Subcoordinación, que depende exclusivamente del mismo. Realizada la compulsa entre ambas normativas se verificó que dos (2) acciones de la Subdirección no estuvieron previstas para el Centro (acción 1 y acción 4).
  3. Inconsistencia respecto de la Oficina de Registro y la Oficina de Denuncias e Investigación entre la estructura formal vigente en 2021, la Disposición que las creó y la estructura interna y funcionamiento operativo del Centro.
  4. El Observatorio de Derechos en Internet no cuenta con responsabilidades primarias ni acciones formalmente aprobadas. Asimismo, se verificó una inconsistencia respecto de su dependencia entre distintas fuentes. (Disposición 80/17, Disposición N° 120/17 y respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC).
  5. Inconsistencia respecto al acto administrativo informado de la designación del Coordinador Operativo en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (Disposición DP N° 60/12) y el acto administrativo correspondiente (Disposición DP N° 10/14), posterior al mismo.
  6. De la evaluación de los recursos humanos informados por el organismo en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC puntos 2 y 4 se verificaron inconsistencias en cuanto al registro de cargos, la categoría asignada al agente vs. la definida en el CCT, el título obtenido por el agente informado en distintas partes de la respuesta recibida, la fecha de ingreso informada vs. la documentación respaldatoria adjuntada.
  7. De la evaluación de los recursos físicos informados por el organismo en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 5 se verificaron inconsistencias respecto del plano del edificio adjuntado y en relación con el mobiliario correspondiente al edificio alquilado vs. el inventario general patrimonial 2021.
  8. Se verificaron inconsistencias en términos de integridad de los trámites que derivaron en recomendaciones, entre lo indicado en el Informe Anual 2021, lo informado en la página web y lo respondido por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS, punto 3.
  9. Respecto al registro de bases inscriptas en 2021 se verificó una inconsistencia entre lo informado en respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 10 y punto 7.
  10. Respecto a las altas, bajas, rectificaciones y/o actualizaciones de Bases de Datos o Registros Públicos en 2021, se verificó inconsistencia entre lo informado en respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 10, lo señalado en el Informe Anual 2021 en el acápite correspondiente al Centro

de Protección de Datos Personales y lo indicado en la respuesta a la misma nota en el punto 6.

11. No se pudo contar con el Plan de Compras y Contrataciones 2021 del organismo, el que fuera solicitado por NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 7 y por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 11.
12. Ausencia de respaldo por acto administrativo de la modificación presupuestaria correspondiente a la partida 3.4.9 "Otros no especificados precedentemente" del Programa N° 17, la que ascendió a \$ 108.833.-, según información suministrada por el organismo, la OGEPU y el SIGAF.
13. Errores de imputación. Se imputó al Programa N° 17 un gasto por \$36.300.- que no correspondía al mismo y se pagó en concepto de alquileres en 2021 la cuota correspondiente a enero 2022.
14. Se verificó una inconsistencia respecto del gasto imputado a la empresa COFFEE MARKET S.R.L, correspondiente a la partida 2.1.1 "Alimento para personas".
15. Se verificó una inconsistencia en la documentación de respaldo y tratamiento de dos operaciones de características similares, bajo la modalidad de legítimo abono. Se trató de las empresas COFFEE MARKET S.R.L y PROINTEC SOLUCIONES DIGITALES S.R.L. que contaron con documentación respaldatoria diferente al momento de la Solicitud de Gasto y respecto al Parte de Recepción Definitiva (PRD).
16. El ambiente de control y su sistema de control interno adolece de falencias, por contener ausencia de controles e inconsistencias.  
Las debilidades planteadas en los puntos precedentes determinan en principio un Riesgo de Auditoría Inherente Medio, al que se adiciona Riesgo de Control, basado en las falencias en los mecanismos de control respecto de lo informado por el organismo, de conformidad con las definiciones de riesgo incorporadas al acápite IV. Relevamiento.

### **Conclusión:**

De las tareas relevamiento y procedimientos de auditoría llevadas a cabo sobre el objeto de auditoría, con el alcance definido en el acápite II, su limitación y las debilidades incorporadas al punto V, las evidencias obtenidas han indicado que el Centro de Protección de Datos Personales (CPDP) ha cumplido parcialmente en relación con el objetivo del presente proyecto de auditoría, que se dirigió a "relevar la normativa de creación, organigrama, manuales de organización y de procedimiento. Identificar debilidades, fortalezas, áreas críticas. Programas y actividades a cargo" en el ejercicio 2021.

Es menester destacar que el periodo auditado fue atravesado parcialmente por una pandemia que dificultó el accionar de las organizaciones, habiéndose retornado paulatinamente a la presencialidad, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la CABA, entre los días 18 y 20 de octubre de 2021. En este marco y a partir del relevamiento realizado el CPDP se ha dedicado preferentemente a la realización de tareas de capacitación y difusión de Protección de Datos

---

Personales y a la atención de denuncias e investigaciones, más que a tareas de registro de archivos, registros, bases y/o bancos de datos (ARBBB). Estos hechos se evidenciaron en la distribución de su personal en términos operativos, toda vez que diez (10) de los catorce (14) agentes (el 71%) de su planta se dedicó a tareas de docencia y según la información brindada no se han registrado altas, bajas, rectificaciones ni actualizaciones de ARBBB durante el periodo auditado.

Esta Auditoría concluye que, si bien el CPDP ha cumplido en términos generales con su misión en 2021, las debilidades detectadas atentan contra un adecuado ambiente de control interno.

**Palabras Claves:**

Inconsistencia / limitación / ausencia / errores

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CABA- REGISTRO PÚBLICO DE BASE  
DE DATOS PERSONALES  
PROYECTO N° 11.22.04**

**DESTINATARIO**

Señor  
Vicepresidente 1º  
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. Emmanuel Ferrario  
S            /            D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 135º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, Artículos 131º, 132º y 136º, esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en la Unidad Centro de Protección de Datos Personales que depende de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto que se describe en el siguiente acápite.

**I. OBJETO**

Registro Público de Base de Datos Personales.

**II. ALCANCE**

Se circunscribió al relevamiento de la estructura orgánica funcional, misiones y funciones.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires por Resolución AGCBA N° 161/00, modificada por la Resolución N° 152/17.



La labor de auditoría se llevó a cabo desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 7 de agosto de 2023.

Para el desarrollo de la tarea se aplicaron los Procedimientos de Auditoría que se detallaron en el Anexo I - Procedimientos de Auditoría.

El marco normativo que ha regido el presente proyecto de auditoría, se circunscribió a la normativa general del ámbito nacional y local, la que regula el accionar de la Defensoría del Pueblo de la CABA y en especial la correspondiente a la Unidad Centro de Protección de Datos Personales. Se adjuntó en el Anexo II - Marco Normativo.

### **Limitaciones en el Alcance**

No se pudo contar con el Plan de Compras y Contrataciones 2021 del organismo, el que fuera solicitado por NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 7 y por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 11. Esta situación derivó en una limitación en el alcance en la evaluación presupuestaria, toda vez que fueron imputadas al programa auditado compras y contrataciones generales del organismo en forma proporcional, no pudiéndose constatar que el porcentaje de incidencia de las compras planificadas en el programa auditado se haya mantenido, una vez adjudicado, en el total devengado. Los motivos y justificaciones que dio el organismo frente a esta omisión se indicaron en el acápite IV. Relevamiento, en el punto Aspectos Presupuestario-Financieros. Esta circunstancia derivó en la debilidad planteada en acápite V. Debilidades, en el punto 11.

### **III. ACLARACIONES PREVIAS**

En concordancia con las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la crisis epidemiológica generada a partir de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que decretó la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio<sup>1</sup>, la Defensoría del Pueblo de la CABA (en adelante DPCABA) dictó las normas que se detallan seguidamente en adhesión a este contexto.

---

<sup>1</sup> DNU PEN N° 260/20 (Boletín Oficial N° 34327 del 12/03/20), Resolución N°3 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (Boletín Oficial N° 34329 del 14/03/20), Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Boletín Oficial N° 34329 del 14/03/20), DNU PEN N° 297/20 por la que se decreta el ASPO (Boletín Oficial N° 34334 del 20/03/20), DNU PEN N° 325/20 - prórroga (Boletín Oficial N° 34344 del 31/03/20), DNU PEN N° 355/20 - prórroga (Boletín Oficial N° 34353 del 11/04/20).

Por la Disposición DP N° 51/20 del 17/03/20<sup>2</sup> se dispuso suspender el deber de asistencia al lugar de trabajo para la totalidad de los agentes comprendidos en grupos de riesgo, cualquiera sea su situación de revista y modalidad de prestación de servicios. El artículo identificó las personas consideradas de riesgo e indicó que el personal con menores de edad en edad escolar gozará de licencia extraordinaria. Para el personal no comprendido en lo antes indicado, se estableció un protocolo de atención y prestación de tareas consistente en guardias mínimas presenciales, mientras que para el resto del personal se dispuso la prestación de tareas bajo la modalidad de trabajo domiciliario, bajo indicación de su superior jerárquico, con las herramientas digitales que la Unidad de Modernización y Tecnología brinde al afecto. En cuanto al personal jerárquico se dispuso que debía prestar disponibilidad absoluta mediante sus teléfonos celulares, correos electrónicos e instructivos que se impartan.

Por la Disposición DP N° 54/20 del 13/04/20<sup>3</sup> se adhirió a la Resolución de firma conjunta RESFC-2020-15 del 12/04/20<sup>4</sup> por la que el GCBA estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en todo el ámbito de la CABA.

En el periodo sujeto a verificación, por la Disposición DP N° 116/21<sup>5</sup> del 15/10/21 se dispuso el retorno progresivo, responsable y obligatorio al trabajo bajo la modalidad presencial para agentes de rango jerárquico y el resto de los agentes, entre los días 18 y 20 de octubre del 2021 respectivamente, en los términos y con los alcances que marca el Protocolo DPCABA - Prevención COVID-19 y su adenda<sup>6</sup>, quedando exceptuados los pacientes de riesgo y aquellos que, no incluidos dentro de ellos, se encuentren imposibilitados del deber de concurrencia, los que podrán gestionar la dispensa acreditando las circunstancias que así lo ameriten.

Asimismo, en el año 2021 el Dr. Alejandro Amor, quien fuera designado por la Legislatura como Defensor del Pueblo de la CABA para desempeñar su primer mandato entre el 2014 y 2019, reelegido para desempeñarse hasta el 2024, presentó su renuncia el 23/07/21 con motivo de su precandidatura como legislador de la CABA, renuncia que fuera aceptada por la Legislatura el 05/08/21.

<sup>2</sup> Publicada en la página web de la DPCABA.

<sup>3</sup> Publicada en la página web de la DPCABA.

<sup>4</sup> BOCBA N° 5846 del 13/04/20.

<sup>5</sup> Publicada en la página web de la DPCABA.

<sup>6</sup> Versión 6.0 – Actualizado al 20 de julio de 2021.

Por Disposición DP N° 74/21 del 23/07/21<sup>7</sup> fue designado el Defensor del Pueblo Adjunto, Dr. Carlos Palmiotti, para sustituir al Defensor del Pueblo en forma interina, hasta tanto la Legislatura designara al titular de la institución mediante el procedimiento formal estipulado por la Ley N° 3<sup>8</sup> de creación de la DPCABA.

Por acuerdo de la Legislatura, el 09/12/21 fue designada la Dra. María Rosa Muiños como Defensora del Pueblo CABA para desempeñar dicho cargo desde el 10/12/21.

#### IV. RELEVAMIENTO

##### Marco general

La DPCABA es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, según lo establece el Artículo 137° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires<sup>9</sup> y el Artículo 1° de la Ley N° 3.

Su misión es la protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local.<sup>10</sup>

Ese atributo adquiere carácter operativo en el Artículo 13° de la citada ley cuando establece que para el cumplimiento de las funciones asignadas su titular tendrá entre otras facultades, la de dictar el reglamento interno (inc. n) y la de determinar la estructura orgánico-funcional del organismo (inc. ñ).

En uso de esa facultad, promulgada la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales<sup>11</sup>, que amplía las misiones y funciones de la DPCABA al designarla como órgano de control de la Protección de Datos Personales, se creó el Centro de Protección de Datos Personales (en adelante CPDP) con dependencia de la Unidad Defensor/a por medio de la Disposición DP N° 119/07 del 17/08/07<sup>12</sup> y se designó a su responsable.

<sup>7</sup> Publicada en la página web de la DPCABA.

<sup>8</sup> BOCBA N° 394 del 27/02/98, texto consolidado por la Ley N° 6347 (BOCBA N° 6009 del 01/12/20).

<sup>9</sup> BOCBA N° 47 del 10/10/96.

<sup>10</sup> Artículo 2° de la Ley N° 3.

<sup>11</sup> BOCBA N° 2494 del 03/08/06, texto consolidado por la Ley N° 6347 (BOCBA N° 6009 del 01/12/20).

<sup>12</sup> No publicada en la página web (anterior a 2014).

---

Con posterioridad, el Artículo 11º del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la DPCABA, aprobado por Disposición DP N° 224/08 del 01/10/08<sup>13</sup> estableció que *“el/la Defensor/a del Pueblo regula y dispone los recursos necesarios para el adecuado ejercicio de la función que le asigna la legislación vigente como órgano de control del asiento, uso y difusión de las bases de datos personales del sector público de la Ciudad de Buenos Aires para la implementación del Registro de Datos Personales y de un ámbito de recepción y trámite de denuncias en la materia. La reglamentación que al efecto emite el/la Defensor/a del Pueblo determinan la organización y funcionamiento de ese Centro.”*.

Por otra parte, las características de la responsabilidad primaria y acciones que reviste la función del CPDP exigieron dotarlo de la operatividad adecuada para el cumplimiento de su función y ello incluyó disponer de los instrumentos administrativos pertinentes, resultando necesario establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplimentar los archivos, registros, bases o bancos de datos (en adelante ARBBD) del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante SPCABA) y proceder a la aprobación de un Reglamento para la Inscripción de Bases de Datos Personales en el Registro de Bancos de Datos de la Ciudad del CPDP. Estos temas serán desarrollados en los puntos siguientes del acápite Relevamiento.

### **Protección de datos personales – habeas data**

El espíritu de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1994, última reforma de la Constitución Nacional, entre varios puntos, fue el de incorporar nuevos derechos y garantías, producto del devenir de las sociedades modernas y la complejidad de las mismas. Puntualmente, en el tema que compete a la presente auditoría, desde la Constituyente se encuadró legalmente el antiguo “Derecho a la Intimidad” que engloba el derecho a la privacidad, el honor, la identidad, la dignidad, la verdad e igualdad.

Para el correcto tutelaje, ejercicio y control de estos derechos personalísimos y garantías es que se incorporó “el habeas data” en la Carta Magna en el Artículo 43º, como un instrumento jurídico también llamado “autodeterminación informativa”. Se trata de una herramienta importante para el control del ciudadano en lo atinente a tomar conocimiento en lo que obra sobre datos personales en archivos públicos o privados para su toma de conocimiento, o exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización en caso de

---

<sup>13</sup> BOCBA N° 3141 del 23/03/09, modificado por la Disposición DP N° 160/19 (BOCBA N° 5756 del 06/12/19).

falsedad o inexactitud, como también el saber y conocer qué uso se le dará a sus datos personales.<sup>14</sup>

El Constituyente Díaz<sup>15</sup>, en plena tratativa de la reforma constitucional, hace referencia a la naturaleza del hábeas data y dice que “...*el hábeas data no es un mero interdicto procesal, por lo tanto, es cierto y cumple con los requisitos de amparo...*”. Por su parte, definiendo el Habeas Data y comparándolo con la Acción de Amparo, Escobar dice “...*el hábeas data es una forma particular de acción de amparo que consiste en tomar conocimiento de los datos referidos al actor y de su finalidad...*”.<sup>16</sup>

En estos términos, el Habeas Data es una faceta de la acción de amparo, que difiere en el punto que para su procedencia como “acción expedita y rápida” exige la existencia de un dato objetivo o información falsa, agravante o inexacta que se encuentre registrada en un archivo público o privado afectando la privacidad, el honor, la identidad, la dignidad, la verdad o la actividad sobre una persona. Respecto a este punto tienen legitimación activa toda persona física (no solo el afectado sino su grupo familiar) y jurídica. Para su procedencia deben existir mecanismos ágiles, sencillos gratuitos, para que no desnaturalicen dicha garantía constitucional.

Luego de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, se sancionó la Ley Nacional N° 25.326 el 04/10/00<sup>17</sup>, denominada "Ley de Protección de datos personales y Hábeas Data", para llenar el vacío jurídico que regula la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas y permitir el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Por su parte, en el año 2008 se modificó e incorporó en el Código Penal de la Nación las acciones típicas referidas a Violación de Secretos y de la Privacidad, dado la rapidez de avance de nuevas tecnologías y su uso

---

<sup>14</sup> Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva (...) Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística...

<sup>15</sup> Obra de la Convección, t. 6, p. 5976, Intervención del convencional Díaz. Dalla Vía y Bazterra: «La idea del constituyente sobre el hábeas data», en DJ, 1997, p. 577.

<sup>16</sup> El hábeas data (protección de datos personales) Escobar, Juan F, año 2017.

<sup>17</sup> BO N° 29517 del 02/11/00.

deshonesto, en el Libro Segundo, Título V – Delitos contra la libertad, los Artículos 153° bis, 157° y 157° bis<sup>18</sup>.

En materia de seguridad, la Agencia de Acceso a la Información Pública mediante la Resolución N° 47 del 23/07/18<sup>19</sup> aprobó el documento denominado "Medidas de seguridad recomendadas para el tratamiento y conservación de los datos personales en medios informatizados".

Los nuevos derechos y garantías de la Constitución Nacional fueron tomados en la CABA tanto por la Asamblea Constituyente como por la Constitución en el año 1996 como reza en su Artículo 10<sup>20</sup> y en los incisos 2°, 3 y 4° del Artículo 12<sup>21</sup>.

Por su parte, la Legislatura de la CABA plasmó la manda constitucional en el año 2005 sancionando el instrumento jurídico de "Autodeterminación Informativa" por la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales.

### **Ley N° 1845, su complementaria y reglamentación**

La Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales fue sancionada el 24/11/05 y complementada por la Ley N° 4496<sup>22</sup>. Su último texto consolidado es del año 2020, conforme a la Ley N° 6347<sup>23</sup>.

Posteriormente a su sanción, por el Decreto N° 1914/05 del 29/12/05<sup>24</sup> fueron vetados en forma parcial los Artículos 5° párrafo primero y segundo, Artículo 23° párrafo segundo, tercero y penúltimo<sup>25</sup> y el Artículo 30° en su totalidad. Este decreto fue aceptado por la Legislatura por la Resolución LCABA N° 233/06<sup>26</sup>.

<sup>18</sup> Artículos respectivamente incorporados por los Artículos 5°, 7° y 8° de la Ley N° 26388, BO N° 31433 del 25/06/08.

<sup>19</sup> BO N° 33918 del 25/07/18.

<sup>20</sup> ARTICULO 10.- Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos.

<sup>21</sup> ARTICULO 12.- "La Ciudad garantiza: (...) 2. El derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura. 3. El derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana. 4. El principio de inviolabilidad de la libertad religiosa y de conciencia. A nadie se le puede requerir declaración alguna sobre sus creencias religiosas, su opinión política o cualquier otra información reservada a su ámbito privado o de conciencia...".

<sup>22</sup> BOCBA N° 4143 del 02/05/13.

<sup>23</sup> BOCBA N° 6009 del 01/12/20.

<sup>24</sup> BOCBA N° 2351 del 04/01/06.

<sup>25</sup> En realidad no se trata del penúltimo párrafo, como dice la norma, sino el anterior, es decir, el antepenúltimo.

<sup>26</sup> BOCBA N° 2494 del 03/08/06.

El fundamento que utilizó el Poder Ejecutivo para vetar en forma parcial la norma se expone en sus Considerandos cuando indica que *"...se advierte que la norma ha conferido a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires facultades propias del Poder Ejecutivo que exceden la natural esfera de control que debe ejercer el citado organismo, para incursionar en las correspondientes a la administración activa, relacionadas con la implementación y ejecución de las políticas gubernamentales..."*.

La Ley tiene por objeto regular en el ámbito de la CABA el tratamiento de datos personales referidos a personas físicas o de existencia ideal, asentados en ARBBD del SPCABA, a los fines de garantizar el derecho al honor, a la intimidad y a la autodeterminación informativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Constitución de la CABA.<sup>27</sup>

Su ámbito de aplicación es el SPCABA haciéndose extensivo a todos los ARBBD de titularidad de los órganos pertenecientes a la administración central, descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la CABA tenga participación en el capital o en formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial en cuanto a su actividad administrativa y de los demás órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la CABA.<sup>28</sup>

Se encuentra estructurada en diez (10) títulos, según el siguiente detalle: Título I "Disposiciones Generales", el Título II "Régimen de los Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos", Título III "Principios Generales de la Protección de Datos Personales", Título IV "Derechos de los Titulares de Datos Personales", Título V "Obligaciones relacionadas con los datos personales asentados en archivos, registros, bases o bancos de datos", Título VI "Control", Título VII "Infracciones", Título VIII "Sanciones", Título IX "Acción de protección de datos" y Título X "Disposiciones Particulares".

La Ley designa a la DPCABA como organismo de control<sup>29</sup>, crea un Registro de Datos Personales y detalla sus funciones<sup>30</sup>.

---

<sup>27</sup> Artículo 16°: Toda persona tiene, mediante una acción de amparo, libre acceso a todo registro, archivo o banco de datos que conste en organismo públicos o en los privados destinados a proveer informes, a fin de conocer cualquier asiento sobre su persona, su fuente, origen, finalidad o uso que del mismo se haga. También puede requerir su actualización, rectificación, confidencialidad o supresión, cuando esa información lesione o restrinja algún derecho. El ejercicio de este derecho no afecta el secreto de la fuente de información periodística.

<sup>28</sup> Artículo 2°.

<sup>29</sup> Artículo 22°.

<sup>30</sup> Artículo 23°.

Por el Decreto N° 725/07 sancionado 18/05/07<sup>31</sup> la Ley fue reglamentada. Su reglamentación fue parcial, toda vez que sobre un total de treinta y ocho (38) artículos fueron reglamentados los artículos 3°, 4°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 18°, 20°, 23° y 25°.

A posteriori, la Ley N° 4496 complementó la Ley N° 1845. Su objeto fue el de facilitar la rectificación de los datos personales que se encuentren asentados en ARBBD públicos o privados dentro de la jurisdicción de la CABA de todas personas que figuran en ellos en relación con su identidad. Esta Ley ratifica a la DPCABA como la autoridad de aplicación y determina que es responsable de llevar a cabo todas las acciones tendientes a registrar la identidad real de las personas que lo soliciten, toda vez que se encuentre adulterada, rectificadas por resolución judicial o que se haya acogido a la normativa vigente de derecho de identidad de género, de acuerdo al procedimiento y documentación que fija la reglamentación. Asimismo, establece que se encuentran obligados por la Ley todos los ARBBD públicos o privados obrantes en la Ciudad, incluyendo registros históricos en historias clínicas, certificados estudiantiles y antecedentes culturales y deportivos y que todos los intervinientes en el proceso de rectificación de identidad de bases de datos públicos o privados, están obligados a estricta confidencialidad y reserva por la protección de datos sensibles. Aclara que los trámites y gestiones previstas no implican gasto adicional alguno al ejercicio presupuestario en curso y los siguientes, por lo que los gastos que demanda su implementación se imputan a las partidas presupuestarias en curso de ejecución.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa se verificó que esta norma se presenta como una ley complementaria de la Ley N° 1845 pero no forma parte del último texto consolidado y tampoco indica qué artículo/s complementa. Cabe destacar que el Artículo 13°, que se refiere a los derechos del titular de datos personales, en el inciso c, se refiere al derecho de rectificación, actualización o supresión.

Asimismo, del análisis de la Ley de Protección de Datos Personales y su complementaria se observa que, en relación a la naturaleza del ARBBD (público o privado), el Artículo 1° de la Ley N° 1845 indica que *"tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el tratamiento de datos personales referidos a personas físicas o de existencia ideal, asentados o destinados a ser asentados en archivos, registros, bases o bancos de datos del sector público de la Ciudad de Buenos Aires..."* mientras que la Ley N° 4496, según su Artículo 1° *"tiene por objeto facilitar la rectificación de los datos personales que se encuentran asentados en registros, archivos o bases de datos"*

---

<sup>31</sup> BOCBA N° 2691 del 24/05/07.



*públicos o privados dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...*". En estos términos, se evidencia que si bien son leyes complementarias difieren en el alcance del dato que regulan.

En lo que se refiere al presente informe de auditoría, el Artículo 23° de la Ley N° 1845 estableció que el "Registro de Datos Personales" creado en la DPCABA tiene las siguientes funciones:

- Llevar un registro de los ARBBD creados por el SPCABA. A tal fin, establecerá el procedimiento de inscripción, su contenido, modificación, cancelación y la forma en que los ciudadanos podrán presentar sus reclamos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4°, Inciso 3° de la presente ley.<sup>32</sup>
- Garantizar el acceso gratuito al público de toda la información contenida en su registro.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y por el respeto de los derechos al honor, la autodeterminación informativa y la intimidad de las personas.
- Formular advertencias, recomendaciones, recordatorios y propuestas a los responsables, usuarios y encargados de ARBBD del SPCABA a los efectos de lograr una completa adecuación y cumplimiento de los principios contenidos en la presente ley.
- Proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios contra quien estime responsable de la comisión de infracciones al régimen establecido por la presente ley.
- Recibir denuncias.
- Formular denuncias y reclamos judiciales por sí, cuando tuviere conocimiento de manifiestos incumplimientos de lo estipulado en la presente ley por parte de los responsables, usuarios y/o encargados de los ARBBD del SPCABA.
- Representar a las personas titulares de los datos, cuando éstos se lo requiriesen, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso, rectificación, supresión y actualización, cuando correspondiere, por ante el ARBBD.

---

<sup>32</sup> Artículo 4°- *Creación de archivos, registros, bases o bancos de datos* -, Inciso 3°:

Las normas sobre creación, modificación o supresión de archivos, registros, bases o bancos de datos pertenecientes a organismos públicos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires e indicar: a) Características y finalidad del archivo; b) Personas respecto de las cuales se pretenda obtener datos y el carácter facultativo u obligatorio de su suministro por parte de aquéllas; c) Procedimiento de obtención y actualización de los datos; d) Estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán; e) Las cesiones, transferencias o interconexiones previstas; f) Órgano responsable del archivo, precisando dependencia jerárquica en su caso; g) Dependencia ante la cual los ciudadanos pueden ejercer los derechos reconocidos por la presente ley.

- 
- Asistir al titular de los datos, cuando éste se lo requiera, en los juicios que, en virtud de lo establecido en la presente ley, entable por ante los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.
  - Elaborar informes sobre los proyectos de ley de la Ciudad de Buenos Aires que de alguna forma tengan impacto en el derecho a la privacidad y protección de los datos personales.
  - Colaborar con la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y con los correspondientes organismos de control provinciales en cuantas acciones y actividades sean necesarias para aumentar el nivel de protección de los datos personales en el SPCABA.
  - Cuantas otras le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias.

Cualquier persona podrá conocer la existencia de los ARBBD, su finalidad, la identidad y domicilio del responsable, destinatarios y categorías de destinatarios, condiciones de organización, funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad, garantías para el ejercicio de los derechos del titular de los datos, así como toda otra información registrada. A tal efecto, el organismo de control procederá, ante el pedido de un interesado o de oficio ante la sospecha de una ilegalidad, a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en orden a cada una de las siguientes etapas del uso y aprovechamiento de datos personales:

- a. Legalidad de la recolección o toma de información personal;
- b. Legalidad en el intercambio de datos y en la transmisión a terceros o en la interrelación entre ellos;
- c. Legalidad en la cesión propiamente dicha;
- d. Legalidad de los mecanismos de control interno y externo del ARBBD.<sup>33</sup>

En caso de comisión de alguna infracción<sup>34</sup> el organismo de control dictará resolución recomendando al órgano del cual dependa jerárquicamente el ARBBD, al responsable del mismo, al titular del dato y, cuando corresponda, al encargado del tratamiento y cesionario de los datos, debiendo individualizar al responsable, los hechos y los perjudicados. En caso de que la infracción corresponda a un tercero encargado de realizar el tratamiento de datos personales se aplicarán al contratista infractor las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 25.326<sup>35</sup>. Cumplida la recomendación el Poder Ejecutivo deberá abrir sumario administrativo cuya conclusión deberá ser informada a la Defensoría del Pueblo.

Se consideran infracciones las previstas en el Artículo 25° de la Ley N° 1845. Entre las más representativas se encuentran: el desconocimiento de los

---

<sup>33</sup> Artículo 24°.

<sup>34</sup> Artículo 26°.

<sup>35</sup> Artículo 31°.

Principios Generales de la Protección de Datos Personales (Título III), de los Derechos de los Titulares de Datos Personales (Título IV), el incumplimiento de las Obligaciones relacionadas con los Datos Personales asentados en ARBBD (Título V), el no proceder a solicitud del titular de los datos o del organismo de control a la supresión, rectificación o actualización de datos, obstaculizar o impedir el derecho de acceso, no cumplir con los requisitos establecidos en la ley o que establezca el organismo de control, obstruir sus funciones, entre otros temas importantes.

En el Anexo III del presente informe se detallan los requisitos del Régimen de ARBBD previstos en el Título II, los Principios, Derechos y Obligaciones que constan en los Títulos III, IV y V, respectivamente, de la Ley N° 1845.

La Ley contempla el procedimiento que debe llevarse a cabo para la protección de datos o de habeas data, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Constitución de la CABA, para tomar conocimiento de los datos personales almacenados en los ARBBD del SPCABA en los casos que se presuma falsedad, inexactitud, desactualización de la información o el tratamiento de datos en infracción de la Ley Nacional N° 25.326 o la local, para exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización. Cabe destacar que cuando el pedido de acceso sea relativo a información pública, no a datos personales, será de aplicación la Ley N° 104 de la CABA<sup>36</sup>.

La acción de protección de datos tramitará según las disposiciones de la Ley N° 1845 y supletoriamente por el procedimiento que corresponde a la acción de amparo ante el Fuero Contencioso Administrativo de la CABA y las disposiciones del Código Procesal Contencioso, Administrativo y Tributario de la CABA relativas al procedimiento sumarísimo.

La Ley fija en los Artículos 31° a 36° los requisitos que deberá cumplir la demanda, como deberá realizarse el trámite y los plazos, donde el juez en todo momento debe garantizar la confidencialidad y dictar sentencia, la que podrá ser apelable y comunicada al organismo de control, quien deberá llevar un registro al efecto.

En este último sentido, se verifica un error de técnica legislativa, toda vez que el Artículo 36°, que se refiere a la sentencia, en el Inciso 5° establece que *"...la sentencia deberá ser comunicada al organismo de control designado por esta ley, que deberá llevar un registro al efecto e incluir el caso en el informe anual previsto por el art. 23, inciso n)"*. No obstante estar indicado como inciso n, el artículo no tiene incisos. Se trata del informe anual que fue vetado por Decreto N° 1914/05 del 29/12/05 y aceptado el veto por Resolución LCABA N°

<sup>36</sup> BOCBA N° 600 del 29/12/98, texto consolidado por la Ley N° 6347 (BOCBA N° 6009 del 01/12/20).

233/06. No obstante ello, la Ley N° 3, de creación de la DPCABA, establece en el Título IV – Del informe, en el Artículo 37° que el Defensor/a del Pueblo “*da cuenta anualmente a la Legislatura de la labor realizada en un informe que le presenta el 15 de marzo de cada año...*”.

### **Estructura organizativa, responsabilidades primarias y acciones del CPDP**

El CPDP se creó un (1) año después de la publicación de la Ley N° 1845 por la Disposición DP N° 119/07 del 17/08/07<sup>37</sup>, con dependencia de la Unidad Defensor/a<sup>38</sup>, aprobándose sus responsabilidades primarias y acciones<sup>39</sup> en el Anexo I.

Las responsabilidades primarias eran:

1. Garantizar el cumplimiento de la Ley N°1845 la cual tiene por finalidad la protección de las bases de datos personales del SPCABA y en consecuencia la protección del honor, intimidad y autodeterminación informativa de las personas con motivo del tratamiento de sus datos en la CABA.
2. Hacer respetar los principios generales y normativos en el tratamiento de datos personales.
3. Velar por los derechos del titular del dato par (*SIC*) que pueda acceder, actualizar, rectificar y en su caso suprimir su información personal.

Las acciones, eran:

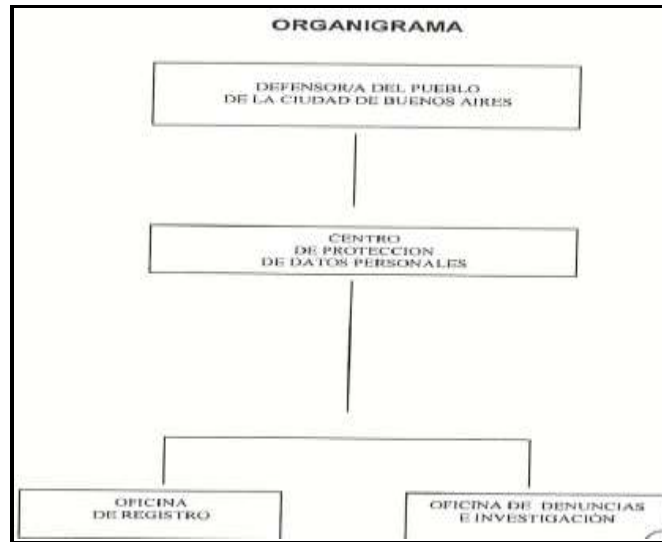
1. Diseñar y administrar el Registro de Bancos de Datos Personales del SPCABA.
2. Administrar y controlar el funcionamiento de la página web en lo que le compete al Centro.
3. Realizar la inscripción de los Organismos Públicos de la CABA y de los prestadores de servicio.
4. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Protección de Datos Personales para los Bancos de Datos Públicos.
5. Elaborar para su publicación y difusión material explicativo para el público en general, como así también para la administración pública.
6. Realizar eventos de capacitación y difusión.
7. Desarrollar el plan de seguridad informática.
8. Asistir y asesorar al usuario.
9. Realizar toda otra acción que conduzca al mayor cumplimiento de la ley N°1845 y su reglamentación.

<sup>37</sup> Publicada en la página web de la DPCABA.

<sup>38</sup> Artículo 1°.

<sup>39</sup> Artículo 2°.

En Anexo I indicó el organigrama con la dependencia de dos oficinas:



**Fuente:** Disposición DP N° 119/07.

La Oficina de Registro cumplía las siguientes acciones:

1. Recibir y evaluar las solicitudes de inscripción al registro.
2. Brindar información y asistir para la inscripción.
3. Establecer el Registro de Banco de Datos Personales y de Prestadores de Servicios de Tratamiento de Datos de la Ciudad y su actualización.
4. Suministrar la información necesaria para mantener actualizada la página web del Centro.

Por su parte, la Oficina de Denuncias e Investigación se encargaba de:

1. Supervisar y entender en el marco de las normas vigentes a los ARBBD públicos y los prestadores de servicios de tratamiento de datos.
2. Atender los reclamos y denuncias de los interesados.
3. Llevar adelante las actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones.
4. Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la presente ley.
5. Suministrar la información necesaria para mantener actualizada la página web del Centro.

En relación con las designaciones, por la Disposición DP N° 48/08 del 03/03/08<sup>40</sup> se designó al agente con Legajo N° 118, Categoría A1, en el cargo de Director del CPDP de la DPCABA, con equivalencia de Jefatura de Área, a partir 01/03/08. Cabe destacar que el área fue creada el 17/08/07<sup>41</sup> y la

<sup>40</sup> No publicada.

<sup>41</sup> Por Disposición N° 119/07.

designación de su responsable fue a partir del 01/03/08, es decir, más de seis (6) meses posteriores.

El cargo del responsable del CPDP fue ratificado por Artículo 3° de la Disposición DP N° 60/12 del 10/09/12<sup>42</sup>, como Jefe de Área del CPDP. Por Artículos 4° y 5° se ratificó en el cargo a la Jefa de la Oficina de Denuncias e Investigaciones, con Legajo N° 1223 y grado escalafonario B2 y a la Jefa de la Oficina de Registro, con Legajo N° 1210 e idéntico grado escalafonario, respectivamente. También, según el Artículo 6° se estableció que todas las designaciones serán retroactivas al día 03/09/12. Se destaca que para estos últimos cargos, las designaciones originales, a partir de la creación del CPDP por Disposición N° 119/07, no fueron informadas.

Posteriormente, por la Disposición DP N° 09/14 del 10/03/14, se aprobó un cambio de dependencia y de denominación por la cual el CPDP pasa a denominarse "Dirección de Protección de Datos Personales", con dependencia de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.<sup>43</sup> Se establece que el personal afectado al CPDP y el personal de las oficinas que de él dependen tendrán dependencia jerárquica funcional de la Dirección de Protección de Datos Personales (Artículo 6°).

Las responsabilidades primarias y acciones correspondientes a la Dirección no fueron determinadas por el acto administrativo según lo indicado por el Artículo 11°, que indicó que "*serán oportunamente determinadas*".

Su director fue designado el mismo día por la Disposición DP N° 10/14, Artículo 3°. Cabe destacar que se trata del mismo agente designado anteriormente como director de CPDP por la Disposición DP N° 48/08 del 03/03/08.

En 2015, por la Disposición DP N°158/15 del 01/10/15, Artículo 1°, se modificó la denominación de la Dirección de Protección de Datos Personales, la que pasó a llamarse CPDP<sup>44</sup>, como se designaba en su origen. El Artículo 2° indicó que la Unidad Organizativa referenciada mantendrá su dependencia orgánico funcional de la Dirección General de Asuntos Legales.

En este sentido se verifica una inconsistencia, toda vez que cuando se aprobó el cambio de dependencia del CPDP por Disposición DP N° 9/14 y se creó la Dirección de Protección de Datos Personales, dicha área tenía

<sup>42</sup> Publicada en la página web de la DPCABA..

<sup>43</sup> Según los Considerandos de la norma esta Subsecretaría fue creada por la Disposición N° 2/14.

<sup>44</sup> En los Considerandos se indicó que el cambio se realiza a los efectos de evitar confusiones respecto de la denominación de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales en el ámbito de la Ley Nacional N° 25.326.

dependencia funcional de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, no de la Dirección General de Asuntos Legales.

Luego, por la Disposición DP N° 210/15 del 30/12/15 se aprobó un nuevo cambio de denominación y de dependencia. Se estableció que el CPDP pasará a depender directamente del Defensor del Pueblo, con la denominación Unidad CPDP<sup>45</sup>.

Por la Disposición DP N° 173/16 del 27/12/16 se aprobó la conformación organizativa de la DPCABA, de acuerdo con el organigrama que se adjunta como Anexo I y Anexo II (Artículo 1°) y las responsabilidades primarias, objetivos y acciones asignadas a cada una de las unidades organizativas (Artículo 2°) en Anexo III. En los Anexos V y VI se incluyen los listados de personal de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo de la DPCABA y el personal que ingresó a Planta Permanente por la Disposición DP N° 78/16. También se asignó al CPDP el rango jerárquico de Dirección (Artículo 5°) y se derogó toda otra norma que se oponga a la presente (Artículo 11°).

El Anexo I, denominado Estructura Orgánico Funcional, expone la dependencia funcional de la Unidad CPDP del Defensor del Pueblo, según el siguiente detalle:



**Fuente:** Disposición DP N° 173/16, Anexo I.

En el Anexo I, a fs. 1, se nombra al organismo como “Unidad de Centro de Protección de Datos Personales”, mientras que a fs. 2, se lo nombra como “Centro de Protección de Datos Personales”. Asimismo, en el Artículo 5° también

<sup>45</sup> Artículo 3°.

se lo nombra como "Centro de Protección de Datos Personales", cuando se le asigna rango jerárquico de Dirección.

De acuerdo con el Anexo III - Responsabilidades Primarias, Objetivos y Acciones, el CPDP debe cumplir las siguientes acciones:

1. Autorizar y habilitar la creación, uso y funcionamiento de los ARBBD del SPCABA de conformidad con lo establecido en la Ley N°1845.
2. Llevar un registro de los ARBBD del SPCABA. A tal fin, establecerá el procedimiento de inscripción, su contenido, modificación, cancelación y la forma en que los ciudadanos podrán presentar sus reclamos, de conformidad con lo establecido en el art. 4° inc. 3° de la mencionada ley.
3. Garantizar el acceso gratuito al público de toda la información contenida en su registro.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y por el respeto de los derechos al honor, la autodeterminación informativa y la intimidad de las personas.
5. Formular advertencias, recomendaciones, recordatorios y propuestas a los responsables, usuarios y encargados de los ARBBD del SPCABA a los efectos de lograr una completa adecuación y cumplimiento de los principios.
6. Proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios contra quien estime responsable de la comisión de infracciones al régimen establecido.
7. Recibir y formular denuncias y reclamos judiciales por sí, cuando tuviere conocimiento de manifiestos incumplimientos de lo estipulado en la presente ley por parte de los responsables, usuarios y/o encargados de los ARBBD del SPCABA.
8. Asistir a las personas titulares de los datos, cuando estos se lo requiriesen, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso, rectificación, supresión y actualización, cuando correspondiere, por ante el ARBBD.
9. Elaborar informes sobre los proyectos de ley de la Ciudad de Buenos Aires que de alguna forma tengan impacto en el derecho a la privacidad y protección de los datos personales.
10. Elevar un informe anual a la Legislatura sobre el desarrollo de la protección de los datos personales en la Ciudad de Buenos Aires.<sup>46</sup>
11. Colaborar con la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y con los correspondientes organismos de control provinciales en cuantas acciones y actividades sean necesarias para aumentar el nivel de protección de los datos personales en el sector público de la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>46</sup> De conformidad con lo indicado en los Artículos 37° y 38° del Título IV – Del Informe de la Ley N° 3.



Cabe destacar que en 2014, cuando se aprobó el cambio de dependencia y denominación del CPDP por la Disposición DP N° 09/14 del 10/03/14, según el Artículo 11° no fueron convalidadas sus responsabilidades primarias y acciones, quedándose sin aprobar hasta la Disposición DP N° 173/16 del 27/12/16, es decir, por aproximadamente dos (2) años y nueve (9) meses.

Posteriormente, por la Disposición DP N° 120/17 del 01/09/17, Artículo 4°, se dispuso la creación de la Subdirección de Gestión de Protección de Datos Personales en el ámbito de la Unidad CPDP, adecuando sus acciones conforme el Anexo I y por Artículo 5° se designó a la agente responsable de la misma.

Asimismo, por Artículo 6° se dispuso que el Observatorio de Derechos en Internet creado en el ámbito de la Secretaría General mediante la Disposición DP N° 80/17 del 29/05/17 tendrá dependencia orgánico funcional de la Subdirección de Gestión de Datos Personales. Por esta última disposición se designó al agente a cargo del Observatorio.

Cabe destacar que la Disposición DP N° 80/17 no indicó sus responsabilidades primarias ni acciones. Asimismo, según la respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC el Observatorio de Derechos en Internet es un fuera de nivel (F/N), no tiene dependencia orgánico funcional como indica el Artículo 6° de la Disposición DP N° 120/17.

Según el Anexo I de la Disposición DP N° 120/17 las acciones de la Subdirección de Gestión de Protección de Datos Personales son las que se exponen seguidamente:

1. Proponer y organizar cursos, talleres, jornadas de capacitación, de promoción y difusión sobre el cuidado de los datos personales y las acciones del CPDP.
2. Recibir y tramitar a pedido de partes o de oficio, los reclamos o denuncias presentadas por personas físicas o jurídicas en relación a la violación de los datos personales conforme el objeto y competencia que otorga la ley N° 1845 y la ley N° 3.
3. Formular advertencias, recomendaciones, recordatorios y propuestas a los responsables usuarios y encargados de los ARBBD o a quienes hagan tratamiento de datos personales a fin de lograr una completa adecuación de los principios en la materia.
4. Asistir a otras áreas del gobierno central y otros poderes del Estado en relación al adecuado cumplimiento de la protección de los datos personales en el entorno digital y off line.
5. Llevar un registro de los ARBBD del SPCABA y establecer el procedimiento de inscripción, su contenido, modificación y cancelación y la forma en que los ciudadanos podrán presentar sus reclamos.
6. Asistir al CPDP en los temas vinculados a su competencia.

En la respuesta el organismo indicó el organigrama correspondiente a la estructura orgánico-funcional del periodo 2021, las denominaciones de las áreas que la integraban y sus responsables en cada caso, identificando: legajo, nombre del agente, cargo y acto administrativo de nombramiento, según el siguiente detalle:



**Fuente:** respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJC, punto 2.

Unidad	Legajo	Agente	Cargo	Disposición
Unidad Centro de Protección de Datos Personales	118	PEDUTO PARDO, Luis Eduardo	Coordinador/a Operativo/a	60/12
Subcoordinación Operativa de Gestión de Protección de Datos Personales	1223	GIORGELLI, Maria Julia	Subcoordinador/a Operativo/a	120/17
F/N Observatorio de Derechos en Internet	1626	RAIMO, Javier Carlos	Titular	80/17

**Fuente:** respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJC, punto 2.

Respecto de la designación del Coordinador Operativo informada en la respuesta a nota, el organismo indicó que fue por Disposición DP N° 60/12, según consta en el cuadro, sin embargo, en la documentación respaldatoria adjuntada se informó, además de ese acto administrativo, uno posterior, la Disposición DP N° 10/14 del 10/03/14, que por Artículo 3° lo designó como Director de la Dirección de Protección de Datos Personales, dependiente de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, cargo, denominación y dependencia que tenía el Centro en ese momento.

Realizada la compulsa entre las acciones definidas para el CPDP por la Disposición DP N° 173/16 y las acciones definidas para la Subdirección Operativa de Gestión de Protección de Datos Personales por la Disposición DP N° 120/17 en Anexo I, ahora denominada Subcoordinación, se verificó que dos (2) acciones de la Subdirección, que depende del CPDP, no estuvieron previstas para el CPDP. Se trata de la acción 1 que se refiere a "proponer y organizar cursos, talleres y jornadas de capacitación, de promoción y difusión..." y de la acción 4 que se refiere a "asistir a otras áreas del gobierno central y otros poderes del Estado en relación al adecuado cumplimiento de la protección de los datos personales en el entorno digital y off line".

Cabe destacar que la acción de *“Realizar eventos de capacitación y difusión”* estuvo prevista para el CPDP en la Disposición DP N° 119/07 de su creación, pero no fue considerada a posteriori en la Disposición DP N° 173/16. Tampoco fueron consideradas en la nueva estructura las acciones de *“Elaborar y mantener actualizado el Manual de Protección de Datos Personales para los Bancos de Datos Públicos”* y de *“Desarrollar el plan de seguridad informática”*, aprobadas al momento de su creación.

Asimismo, la Disposición DP N° 173/16 no hace referencia a la Oficina de Registro ni a la Oficina de Denuncia e Investigación, las que habían sido creadas por la Disposición DP N° 119/07. La Disposición DP N° 173/16 en su Artículo 11° indica *“DEROGASE toda norma que se oponga a la presente”*. Sin embargo, el organismo en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 2, nombró a las Oficinas como integrantes de la *“Estructura interna y funcionamiento operativo del Centro”*.

A tal efecto por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS, punto 2, se solicitó al organismo que *“Ratifique si las prescripciones de la Disposición N° 119/07 del 17/08/07 (no publicada) se encontraban vigentes durante el año 2021, en lo que respecta a la creación de la Oficina de Registros y de la Oficina de Denuncias e Investigaciones.”*

En su respuesta el organismo informó que *“...si bien se modificó la estructura del CPDP según Disposición N° 173/16 remitida oportunamente, las acciones de las Oficinas de Registros y de la Oficina de Denuncias e Investigación siguen funcionando en el mismo esquema desde que se creó el centro.”* En este sentido cabe indicar que el organismo no ratificó la vigencia de la Disposición N° 119/07 ni su derogación.

En cuanto al cumplimiento de las acciones del CPDP en 2021, por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS, puntos 3 a 9, se solicitó que informaran las acciones realizadas en ese ejercicio. Se detalla seguidamente las respuestas.

- Respecto de la acción 5, que se relaciona con las advertencias, recomendaciones, recordatorios y propuestas a los responsables, usuarios y encargados de ARBBD del SPCABA gestionados en el año 2021, su respuesta será considerada en el punto Recomendaciones del presente acápite.
- Respecto de la acción 6, que se relaciona las propuestas de iniciación de procedimientos disciplinarios contra quien estimara responsable de la comisión de infracciones al régimen establecido, el organismo indicó que no se realizaron en el periodo 2021.

- Respecto de la acción 7 que se refiere a las denuncias y reclamos judiciales recibidos y formulados en virtud de incumplimientos de la Ley por parte de responsables, usuarios y/o encargados de los ARBBD del SPCABA, el organismo indicó que no se recibieron denuncias o reclamos judiciales durante 2021 ni tampoco el CPDP accionó judicialmente en ese ejercicio.
- Respecto de la acción 8, que se refiere a las asistencias requeridas en el periodo 2021, el organismo informó un único trámite, el Trámite 21969/21, que se refirió a un pedido de supresión de datos (Dirección General de Seguridad Informática - Agencia de Sistemas de Información) relacionado con una multa que sigue figurando en el sitio web del Gobierno de la Ciudad, que no se actualiza desde el 05/09/12, multa que fue abonada, acreditando su pago.
- En cumplimiento de la acción 9, que se refiere a elaborar informes sobre proyectos de Ley de la CABA, el organismo respondió que se realizó una reunión en 2021 con la diputada Claudia Neira por un Proyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 1845. No adjuntaron el proyecto de ley ni su identificación, tampoco indicaron el tratamiento que se le dio en la Legislatura. Indicaron que en la reunión se habló de las consideraciones y comentarios que habían efectuado a la diputada Natalia Fidel. La nota enviada en su oportunidad la adjuntaron a la respuesta. Se trató de una nota del Defensor del Pueblo fechada septiembre de 2020, que queda fuera del alcance del periodo sujeto a verificación.  
El organismo indicó asimismo que, si bien no se trata de un proyecto de ley, elaboró junto al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) un documento vinculado a los procedimientos sanitarios preventivos, de diagnóstico y tratamiento que produjera la epidemia del Covid 19 en relación a la manipulación, divulgación o publicación de información que contuviese datos personales. Dicho documento fue elevado en junio de 2021 a la Jefatura de Gabinete para que fuera distribuido al interior del Poder Ejecutivo vinculado de manera directa o indirecta con el tema. Cabe destacar que este documento fue informado en el Informe Anual 2021.
- En cumplimiento de la acción 10, que se refiere a elevar un informe anual a la Legislatura sobre el desarrollo de la protección de los datos personales en la Ciudad de Buenos Aires, se remite al punto Informes del periodo sujeto a verificación del presente acápite.
- En cumplimiento de la acción 11, que se refiere a las colaboraciones realizadas a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y a los correspondientes organismos de control provinciales en lo que respecta a acciones y actividades necesarias para aumentar el nivel de protección de los datos personales en el sector público de la Ciudad de Buenos Aires en 2021, el organismo informó que se realizaron reuniones con el director de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, que se

relacionaron con: 1) la intervención de la Dirección Nacional en accionar ante Facebook para la suspensión de la implementación en los términos de servicio de la aplicación WhatsApp que habían sido anunciados y que finalmente fueron modificados; 2) la elaboración en conjunto de actualizaciones al documento que la Dirección Nacional emitiera en 2016 como aporte a la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales y aportes contra la Violencia Digital en mujeres y niñas y 3) la solicitud de intervención de la Dirección Nacional ante el RENAPER para la agilización de trámites en relación con documentos extraviados o robados y también con documentos nacionales de identidad mellizos, no como consecuencia de robo de identidad o falsificación sino por problemas operativos del Sistema por el que se asigna el mismo número de documentos a dos personas distintas. Como consecuencia de los documentos mencionados se produjeron coincidencias conceptuales y operativas, así como de las transformaciones permanentes en las tecnologías de información y comunicación, que dieron cuenta de la necesidad de que el Poder Ejecutivo Nacional enviara al Congreso de la Nación un Proyecto de modificación de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Respecto de la estructura interna del CPDP y su funcionamiento operativo, el organismo informó las acciones que se detallan seguidamente:

- **Conducción:** tiene a su cargo la planificación y coordinación de las actividades del CPDP, la distribución de tareas y la supervisión de su personal, así como el sostenimiento del vínculo institucional con otras áreas de la DPCABA y dependencias u organismos externos.
- **Oficina de Denuncias e Investigaciones:** lleva adelante los tramites que se abren de oficio o por denuncia de la ciudadanía respecto a temas de incumbencia del CPDP. Efectúa trabajos de legislación comparada regional e internacional, así como el rastreo de jurisprudencia y de artículos académicos o investigaciones realizadas tanto en el país como en el exterior.
- **Oficina de Registros:** se encarga de implementar la inscripción de los ARBBD del SPCABA, por parte de sus responsables. A tal fin, proporciona un instructivo y el correspondiente formulario de inscripción. Una vez recibida la documentación, procede a su revisión y, de hallarse ajustada a la normativa vigente, lo registra bajo una Clave Única de Identificación, la que es comunicada al responsable respectivo.
- **Observatorio de Derechos en Internet:** se aboca a verificar que los derechos consagrados por la normativa (local, nacional e internacional) sean respetadas y promovidos. Durante el año 2021, debido a la pandemia,

desarrolló un ciclo de entrevistas a través de canales y medios electrónicos denominado "Charlas en la Nube" orientado a ilustrar sobre los diferentes aspectos de la protección de datos personales, así como las diversas formas de abordaje y perspectivas que el tema ofrece.

- **Capacitaciones:** el CPDP ha realizado capacitaciones a través del CEFI (Centro de Estudios y Fortalecimiento Institucional) relativas a "Introducción a la Protección de Datos Personales" y "Violencia de Género". Asimismo, se realizaron los siguientes talleres orientados: a) Conéctate Seguro (Niños, niñas y adolescentes), dirigido a alumnos/as de 6º y 7º grado de nivel primario y alumnos/as de enseñanza media, en establecimientos educativos de gestión estatal y privada. También se brindaron en colonias de vacaciones que se desarrollan en clubes o asociaciones gremiales, que en el año 2021 se realizaron por zoom y b) Adultos Mayores, dirigidos a personas adultas mayores en programas de interés general que dictan diversas instituciones. Están orientados al conocimiento y protección de los datos personales, especialmente en el ámbito digital. En el año 2021 se brindó este taller en la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Buenos Aires, el Instituto Superior Universitario del Hospital Italiano y en Centros de Día para Adultos Mayores del Gobierno de la CABA.<sup>47</sup>
- **Soporte administrativo:** se encarga de las acciones requeridas para la remisión y recepción de documentación, su derivación a eventuales destinatarios, la lectura de los correos recibidos por el área, la solicitud de útiles de trabajo y apoyo logístico para la realización de encuentros, talleres o simposios.

Las inconsistencias verificadas en este punto denotaron problemas de control interno que serán consideradas en el acápite V. Debilidades del presente informe.

### Recursos humanos del CPDP

El Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la DFCABA, aprobado por la Disposición DP N° 224/08 del 01/10/08<sup>48</sup> establece en su Artículo 20° en relación con el Personal que *"De conformidad con las prescripciones de la Ley Orgánica y el régimen laboral, el/la Defensor/a del Pueblo selecciona el personal que se desempeña bajo sus órdenes, con dedicación horaria total o parcial, según se disponga en razón de las necesidades del servicio."*

<sup>47</sup> Con las dos primeras instituciones se suscribieron convenios con la DPCABA.

<sup>48</sup> BOCBA N° 3141 del 23/03/09, modificada por Disposición DP N° 160/19 (BOCBA N° 5756 del 06/12/19).

"1983 – 2023. 40 Años de Democracia"

*El Estatuto, Escalafón del Personal y Sistema de Evaluación y Seguimiento de su Desempeño se establecen en base a los principios de transparencia, objetividad, equidad e imparcialidad. Los criterios de mérito y capacidad definen el progreso escalafonario del personal.*

*Se propicia la formación continua de los funcionarios y agentes, y en estos el deber de actualizar sus conocimientos en aras a la progresiva mejora en el desempeño de su función.*

*El personal guarda compromiso de confidencialidad en relación con los asuntos que se tramitan en la institución y la violación a ese deber constituye falta grave.*

*El desarrollo insitucional debe promover la participación del personal en los procesos de evaluación y mejora del servicio valorando especialmente la profesionalización, la motivación y el compromiso de los integrantes de la Organización, en todos sus niveles jerárquicos.*

*Se regula la actividad de pasantes, y de quienes desarrollan actividades con motivo de los beneficios de tareas comunitarias dispuestas en el marco de proceso penal o contravencional."*

Por respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 4, el CPDP informó que su planta que se encontró integrada por catorce (14) agentes en el periodo 2021, identificados según el N° de Legajo, según el siguiente detalle:

N° LEGAJO	INGRESO	SITUACION DE REVISTA	CARGO	PUESTO DE TRABAJO GENERICO	CATEGORIA	NIVEL DE INSTRUCCIÓN	TITULO OBTENIDO	SECTOR
118	11/5/2000	PP	Coordinador Operativo	Coordinador Operativo	A4 Tope 1	Universitario	Lic. En Sociología	UCPDP
1645	1/5/2011	PP	Empleado/a	Administrativo/a	D3	Secundario	Bachiller	UCPDP
2591	1/5/2021	PG	A Cargo	Titular - FUNC	F3	Universitario	Abogado/a	SCOGPDP
1887	1/7/2013	PP	Empleado/a	Administrativo Superior	B1	Terciario	Prof. De Educación Física.	SCOGPDP
1086	1/11/2006	PP	Empleado/a	Administrativo Superior	C4	Secundario	Bachiller Mercantil	SCOGPDP
1110	1/3/2007	PP	Empleado/a	Profesional	B4	Universitario / posgrado	Psicopedagoga. Diplomatura Superior en Pedagogías de las Diferencias	SCOGPDP
1832	15/2/2013	PP	Empleado/a	Profesional	B3	Universitario	Lic. en Psicología	SCOGPDP
1219	1/6/2008	PP	Empleado/a	Administrativo/a Superior	C2	Secundario	Perito auxiliar en informática	SCOGPDP
1156	1/10/2007	PP	Empleado/a	Profesional	B4	Universitario / posgrado	Abogada. Diplomatura en Derechos Humanos, Políticas Especiales y Participación Popular	SCOGPDP
980	1/3/2005	PP	Empleado/a	Profesional	B4	Universitario / posgrado	Abogada. Programa de Actualización en Derecho del Consumidor Profundizado	SCOGPDP
1516	1/1/2010	PP	Empleado/a	Administrativo/a	D4	Primario	-	SCOGPDP
1223	1/7/2008	PP	Empleado/a	Subcoordinador/a Operativo/a	A2	Universitario / posgrado	Abogada. Especialista en Derecho Público	SCOGPDP
1002	1/7/2005	PP	Empleado/a	Profesional	B4	Universitario	Lic. en Comercio Internacional	SCOGPDP
1626	15/2/2011	PP	Titular	Profesional	B5	Universitario / posgrado	Abogado. Especialización en Derecho Informático	F/N ODI

**Fuente:** respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 4, completado con punto 2 (Título Obtenido).

**Referencias:**

UCPDP: Unidad Centro de Protección de Datos Personales.

SCOGPDP: Subcoordinación Operativa de Gestión de Protección de Datos Personales.

F/N ODI: F/N Observatorio de Derechos en Internet.

De acuerdo a la situación de revista, de los catorce (14) agentes que integraban la planta, trece (13) agentes correspondían a planta permanente (el 93%), mientras que el agente restante era de planta de gabinete (el 7%).

En cuanto a los cargos, el responsable de la Unidad CPDP tenía cargo de Coordinador Ejecutivo (Legajo N° 118)<sup>49</sup>, el responsable de la Subcoordinación Operativa de Gestión de Protección de Datos (Legajo N° 1223) tenía el cargo de Subcoordinador/a Operativo/a<sup>50</sup> (registrado como Empleado/a), el responsable del Observatorio de Derechos en Internet (Legajo N° 1626) tenía el cargo de Titular<sup>51</sup> y se indicó al agente Legajo N° 2591, correspondiente a planta de gabinete como "a cargo", en el puesto de trabajo genérico "Titular – FUN" en la Subcoordinación Operativa de Gestión de Protección de Datos. El resto de los agentes (10 agentes) tenían cargo de Empleado/a.

Respecto del cargo de Subcoordinador Operativo, se destaca que en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 2, bajo el título "Estructura interna y funcionamiento operativo del Centro – Conducción", informaron dos (2) agentes como Subcoordinadores Operativos, uno de Legajo N° 1223 y otro agente de Legajo N° 2591. El primer agente, de planta permanente, con acto administrativo de designación, trabajó en los meses de "octubre-diciembre", mientras que el segundo agente, de planta de gabinete, trabajó en los meses de enero a septiembre, sin designación (a cargo).

El Convenio Colectivo de Trabajo<sup>52</sup> (en adelante CCT) define el puesto de trabajo genérico. El CPDP para 2021 contó con los puestos de trabajo genéricos y funciones que se detallan seguidamente.

El puesto Coordinador Operativo corresponde a funciones de conducción de unidades organizativas con nivel de dirección o equivalente. Implica la formulación y desarrollo de planes y proyectos o funciones de asesoramiento profesional especializado acerca de cursos de acción. Requiere de la interacción con responsables de las unidades funcionales internas y/o externas y con Subsecretarios/as.

<sup>49</sup> Designado por la Disposición DP N° 60/12.

<sup>50</sup> Designado por la Disposición DP N° 120/17.

<sup>51</sup> Designado por la Disposición DP N° 80/17.

<sup>52</sup> Unidad de Relaciones Laborales – Versión 12 - 2021



El puesto Subcoordinador/a Operativo corresponde a funciones de conducción de unidades organizativas con nivel de subdirección o equivalente, implica la formulación, desarrollo o la ejecución de planes y proyectos o a funciones de asesoramiento profesional especializado. Requiere de la interacción con responsables de unidades funcionales internas y/o externas.

El puesto Profesional corresponde a la realización de tareas complejas y especializadas que impliquen iniciativa, análisis e investigación para la formulación o el desarrollo de planes y proyectos y la aplicación de técnicas y metodologías profesionales. Puede implicar la interacción con organizaciones y/o personas externas al organismo para el desempeño de su tarea.

El puesto Administrativo Superior comprende a la ejecución de tareas de cierta diversidad que requieren la aplicación de conocimientos generales o pericia, de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos y/o a la utilización de programas de software desarrollados para ello.

El puesto Administrativo comprende a la ejecución de tareas de cierta diversidad que requieren la aplicación de conocimientos generales o pericia, de acuerdo a procedimientos previamente establecidos y/o a la utilización de programas de software desarrollados para ello.<sup>53</sup>

De acuerdo a los puestos de trabajo genéricos informados, trece (13) de los catorce (14) agentes que integraban la planta total (el 93%) se distribuyeron en los puestos que se detallan seguidamente, todos de planta permanente, según cantidad y porcentaje (%) de incidencia:

PUESTO DE TRABAJO GENERICO	CANTIDAD DE AGENTES	PORCENTAJE (%)
Coordinador Operativo	1	7
Subcoordinador Operativo	1	7
Profesional	6	44
Administrativo Superior	3	21
Administrativo	2	14
<b>TOTALES</b>	<b>13</b>	<b>93</b>

**Fuente:** respuesta a NO-2023-00006991, punto 4.

Cabe destacar que el agente restante era planta de gabinete, representó el 7% de la planta total y se encontró "a cargo" registrado como "Titular – FUNC", puesto de trabajo genérico no identificado en el CCT, toda vez que se dirige exclusivamente a agentes de planta permanente.

<sup>53</sup> Según lo indicado en el CCT se observa que el contenido general que corresponde a los puestos Administrativo Superior y Administrativo es idéntico, sólo difieren en las tareas asignadas.

Respecto de las Categorías, según la "Estructura de la Carrera" definida en el CCT, el Coordinador Operativo y el Subcoordinador Operativo tienen nivel A, los Profesionales tienen nivel B, el Administrativo Superior tiene nivel C y el Administrativo tiene nivel D. No obstante ello, se verificó que el agente Legajo N° 1887, con puesto de trabajo genérico Administrativo Superior, tiene asignada la categoría B, cuando según el CCT debería ser la C.

Según el nivel de instrucción se verificó que el 64% de los agentes tiene título universitario, algunos con postgrado (9 agentes), el 7% correspondió a nivel terciario (1 agente), el 22% con nivel secundario (3 agentes) y el 7% restante nivel primario (1 agente). Desde este punto de vista se verifica un alto nivel de profesionalidad en la planta del CPDP.

En cuanto a la composición de las carreras se verificó que la mayor concentración correspondió a abogados (5 agentes), también se verificó un (1) Licenciado en Sociología, un (1) Lic. en Psicología, un (1) Licenciado en Comercio Exterior, un (1) Psicopedagoga, un (1) profesor de Educación Física, dos (2) Bachilleres y un (1) Perito Auxiliar en Informática.<sup>54</sup>

Se verificó que la agente Legajo N° 1887, según la respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 4, fue informado con título de Profesor de Educación Física, mientras que en el punto 2 "Estructura Interna y Funcionamiento Operativo del Centro" se indicó como Psicopedagoga.

Respecto de la distribución del personal, los agentes correspondían a tres (3) sectores: la Unidad Centro de Protección de Datos Personales (UCPDP), la Subcoordinación Operativa de Gestión de Protección de Datos Personales (SCOGPDP) y el Observatorio de Derechos en Internet (F/N ODI). El primer sector se integraba con dos (2) agentes, el Coordinador Operativo y un administrativo, el segundo sector se integraba con once (11) agentes y el tercer sector correspondía sólo a su Titular.

En relación a la fecha de ingreso de los agentes, realizada la compulsión de las fechas informadas en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 4 y las que obran en los Anexos V y VI de la Disposición DP N° 173/16, que correspondieron a los agentes del CCT y quienes ingresaron a Planta Permanente por el llamado a concurso (Disposición DP N° 78/16), los que quedaron incorporados en forma definitiva a la Planta Permanente de la DPCABA, se verificaron diferencias en las fechas informadas en todos los casos, según el siguiente detalle:

---

<sup>54</sup> Según este detalle se identificaron trece (13) agentes. El agente restante, que completa la planta, tenía nivel Primario.

LEGAJO N°	INGRESO S/ RESPUESTA A NOTA	INGRESO S/ DISPOSICION N° 173/16	
		FECHA	ANEXO
118	11/5/2000	1/9/2000	V
1645	1/5/2011	1/7/2016	VI
2591	1/5/2021	-	-
1887	1/7/2013	1/1/2015	V
1086	1/11/2006	1/7/2009	V
1110	1/3/2007	1/7/2009	V
1832	15/2/2013	1/10/2013	V
1219	1/6/2008	1/11/2011	V
1156	1/10/2007	1/7/2009	V
980	1/3/2005	1/11/2008	V
1516	1/1/2010	1/5/2013	V
1223	1/7/2008	1/11/2008	V
1002	1/7/2005	1/11/2008	V
1626	15/2/2011	1/10/2013	V

**Fuente:** elaboración propia de acuerdo a las fuentes citadas.

Respecto del agente Legajo N° 2591, la Disposición no lo identifica porque se trata de planta de gabinete. No obstante ello, la respuesta a nota indicó en el punto 4 que ingresó el 01/05/21, mientras que en el punto 2 se informó que trabajó como Subcoordinador/a Operativo/a de enero a septiembre.

Respecto del funcionamiento operativo del CPDP<sup>55</sup> colaboraban los agentes según el siguiente detalle:

- En la Oficina de Denuncias e Investigaciones cinco (5) agentes, los que se identifican con los Legajos N° 1156, N° 1223, N° 980, N° 2591 y N° 1626.
- En la Oficina de Registros el agente Legajo N° 1156.
- En capacitaciones realizadas a través del CEFI (Centro de Estudios y Fortalecimiento Institucional) colaboraron diez (10) agentes como docentes, los que se identifican con el Legajo N° 118, N° 1223, N° 980, N° 1626, N° 1002, N° 2591, N° 1110, N° 1887, N° 1832 y N° 1002.
- En Soporte Administrativo, cuatro (4) agentes, los que se identifican con los Legajos N° 1645, N° 1516, N° 1086 y N° 1219.

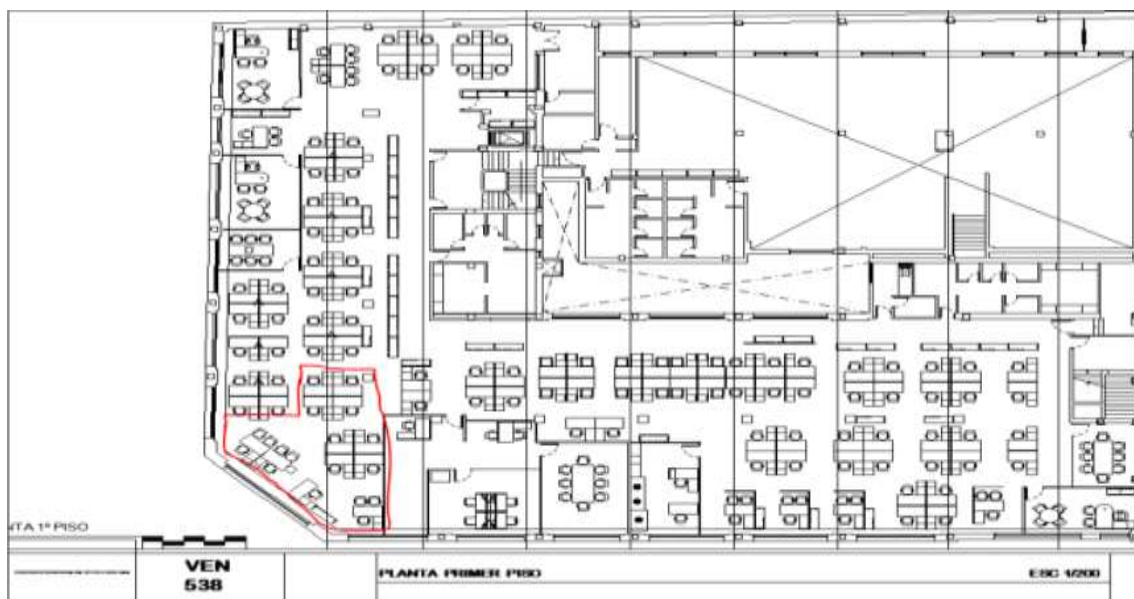
Las inconsistencias verificadas en el desarrollo del tema denotan problemas de control interno que serán consideradas en el acápite V. Debilidades del presente informe.

<sup>55</sup> Respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 2.

## Recursos físicos del CPDP

El CPDP funciona en el inmueble ubicado en la calle Venezuela N° 538, barrio de Monserrat de la CABA, en la ochava en el primer piso.

Se adjuntó a la respuesta un plano del 1er Piso como referencia:



**Fuente:** respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 5.

El organismo indicó que se trata de un inmueble alquilado, donde dispone de catorce (14) puestos de trabajo distribuidos en tres (3) islas y dos puestos individuales. A los efectos de la realización de reuniones se recurre a otras instalaciones de la Defensoría.

En relación con el mantenimiento edilicio, el organismo cuenta con personal de mantenimiento propio para reparaciones de los edificios en los rubros electricidad, plomería, herrería, carpintería, pintura, albañilería, construcción en seco, jardinería y aire acondicionado. Asimismo, se encuentran tercerizados los servicios de limpieza diaria, fumigación, reparación de ascensores, limpieza de tanque de agua y mantenimiento de matafuegos.

En lo que respecta al equipamiento propio del organismo, según el inventario general patrimonial 2021, el CPDP dispone de dieciocho (18) bienes, los cuales se dividen de la siguiente manera: ocho (8) teléfonos IP, seis (6) computadoras AIO (todo en uno), una (1) impresora, dos (2) libros y una (1) colección bibliográfica en tres tomos.

Estos bienes en todos los casos se encuentran registrados con "estado relevado", con los siguientes números de inventario, según se trate de equipamiento telefónico, equipamiento informático y equipamiento bibliográfico:

EQUIPAMIENTO	DESCRIPCION	N° INVENTARIO
TELEFONICO	Teléfono Yealink	4679
	Teléfono Yealink	8429
	Teléfono Yealink	8430
	Teléfono Yealink	8432
	Teléfono Yealink	8448
	Teléfono Yealink	8464
	Teléfono Yealink	8465
	Teléfono Yealink	9565
INFORMATICO	Impresora HP	6398
	AIO BANGHO	8792
	AIO BANGHO	8830
	AIO BANGHO	9354
	AIO BANGHO	10667
	AIO BANGHO	10668
	AIO BANGHO	10729
BIBLIOGRAFICO	Libros	4421
	Libros	4422
	Colecciones	6566

**Fuente:** elaboración propia en base a respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 5.

El inventario se registra en formato digital, mediante un sistema de la base de datos SiGeA, mediante fichas de bienes patrimoniales.

Respecto al Equipamiento Telefónico, que se compone de ocho (8) teléfonos, cinco (5) son teléfonos digitales y tres (3) son teléfonos consolas, en todos los casos se encuentran registrados como "aparatos e instrumentos científicos" y corresponden al registro en las fichas de bienes patrimoniales: 72ILA01TF04679, 72ILA01TF08429, 72ILA01TF08430, 72ILA01TF08432, 72ILA01TE08448, 72ILA01TE08464, 72ILA01TE08465, 72ILA01TF09565.

El Equipamiento Informático, que se compone de una (1) impresora y seis (6) computadoras AIO (todo en uno), en todos los casos se encuentran registrados como "aparatos e instrumentos científicos" y corresponden al registro en las fichas de bienes patrimoniales: 72ILA01IE46398, 72ILA01IY08792, 72ILA01IY08830, 72ILA01IY09354, 72ILA01IY010667, 72ILA01IY010668, 72ILA01LY010729.

El Equipamiento Bibliográfico, que se compone de dos (2) libros y la colección bibliográfica en tres (3) tomos, en todos los casos se encuentran registrados como "colecciones científicas y artísticas" y corresponden al registro

en las fichas de bienes patrimoniales: 72ILA02BD004421, 72ILA02BD04422, 72ILA02BB06566.

El código de identificación de cada uno de los bienes se compone de catorce (14) dígitos. Los primeros dígitos indican el "Área", "Sector" (en todos los casos es oficina), "Rubro" (Colecciones científicas y artísticas, Aparatos e instrumentos científicos, etc), "Grupo" ("T" para Equipamiento Telefónico, "I" para Equipamiento Informático y "B" para Equipamiento Bibliográfico), "Nombre" (libros, consola telefónica, computadora todo en uno, etc.), "Subrama" y los cuatro (4) o cinco (5) últimos dígitos, según el caso, son el número de inventario.

Por otra parte, se solicitó se informe sobre las políticas de renovación del equipamiento en función del avance tecnológico y/u obsolescencia/desuso. El organismo adjuntó el documento AIT-PL-02 - Plan de Mantenimiento de Infraestructura Tecnológica, en su última versión del 06/11/19. El documento se refiere al Centro de Cómputos, Hardware (servidores, switches, routers y firewalls) y software (BIOS, Sistemas Operativos Servidores, Sistemas Operativos de equipos de redes, firmwares y aplicaciones).

El organismo indicó, asimismo, que el mobiliario en uso de la oficina es propio del edificio alquilado y se integra por: una (1) isla para dos (2) puestos de trabajo, un (1) mueble bajo, siete (7) sillas giratorias con ruedas, una (1) isla para cuatro (4) puestos de trabajo, dos (2) percheros de pie, un (1) escritorio y dos (2) cajoneras.

Del análisis y cotejo de la documentación precedentemente citada se advierte:

- Los puestos de trabajo descriptos en el plano del edificio difieren de los señalados en la respuesta a nota a saber: el plano del edificio adjuntado muestra dos (2) islas con cuatro (4) puestos de trabajo cada una, una mesa/escritorio con seis (6) puestos, un escritorio en L con un (1) puesto de trabajo y un escritorio con tres (3) puestos, lo que totaliza dieciocho (18) puestos de trabajo. Cabe destacar que en la respuesta se informaron catorce (14) puestos de trabajo y dos puestos individuales.
- El mobiliario informado que corresponde al edificio alquilado incluye siete (7) puestos de trabajo con siete (7) sillas giratorias, mobiliario que permite ubicar a siete (7) agentes de la planta definida de catorce (14) agentes. En el inventario informado respecto de los bienes propios del organismo no se han especificado escritorios o puestos de trabajo para los siete (7) agentes restantes.

---

## Sistema de información y sistema de registro

El organismo informó que utiliza para el desarrollo de la labor los siguientes sistemas y aplicativos:

- Sistema de Atenea para la gestión de trámites, incluido la inscripción de registros.
- Portal Personal para administración de recursos humanos.
- Zimbra como correo electrónico institucional.
- Otrs para tickets de mantenimiento y sistemas.
- Sigea para solicitudes varias a las áreas técnicas.

También adjuntó dos (2) manuales, ambos emitidos por la UMIT (Unidad de Modernización e Innovación Tecnológica), correspondientes a:

- AIT-PT-04 - Gestión Accesos y Permisos (Hojas 1/68). Primera versión del 30/07/14 – Rev.: 4 del 05/06/20.
- AIT-PL-01 - Plan de Resguardo de Información (Hojas 1/10). Primera versión del 07/02/13- Rev.:5 del 06/11/19.

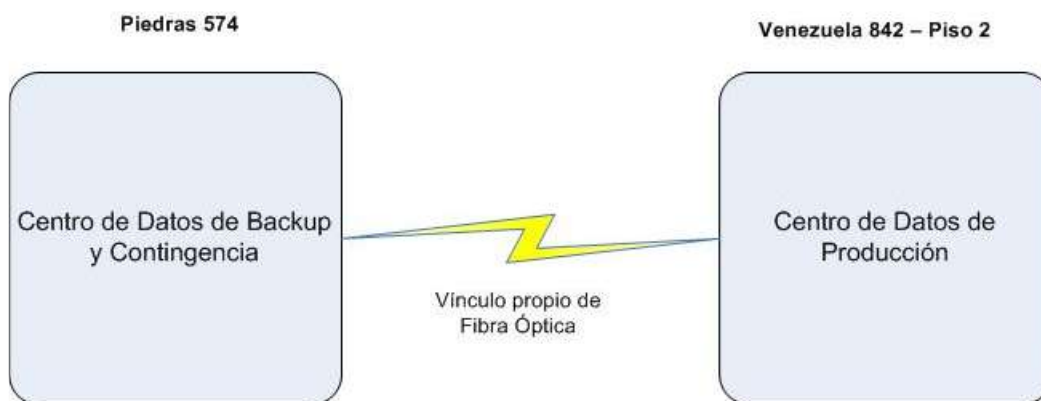
El primer manual tiene por objeto la descripción del procedimiento para brindar accesos y permisos a todos los usuarios de la DPCABA sobre los servicios: Atenea, Portal Personal, SiGeA, Seguimiento de Juicios, SGC, Actividad Legislativa, Pentaho, Seguimiento de Medios, Intradef, Correo electrónico, Telefonía y Dominio. Su alcance se dirige a las altas, bajas y modificaciones de usuarios.

Algunas definiciones de los sistemas y aplicaciones constan en el punto 3 del manual, según el siguiente detalle:

- **OTRS:** es la sigla en inglés de Open Technology Real Services. Es un Sistema (en modalidad "software libre") de Gestión de Service Desk y una solución para la gestión de servicios de IT.
- **Portal Personal:** Servicio Informático para la gestión de legajos e información del personal.
- **SiGeA:** Servicio Informático para la Gestión Administrativa.
- **Seguimiento de Medios:** Servicio Informático para el seguimiento de medios para registrar las relaciones de la Defensoría con radios, diarios locales, etc.
- **Seguimiento de Juicios:** Servicio Informático para el seguimiento de Juicios. Registra las causas judiciales en las que participa la Defensoría.
- **Repositorio de Documentos y Registros del SGC:** herramienta informática utilizada para el control, emisión y resguardo de los documentos y registros del Sistema de Gestión de la Calidad.

- **Actividad Legislativa:** Servicio Informático para el seguimiento de Proyectos Legislativos.

El segundo manual se refiere al Plan de Resguardo de Información. La solución implementada se dirige a que todo el equipamiento está distribuido en dos Centros, ubicados en dos de los edificios de la Defensoría, vinculados entre sí a través de un Enlace de Datos propio de Fibra Óptica, tal como lo muestra el esquema siguiente:



En el Centro de Cómputos, situado en el segundo piso de Venezuela 842, se encuentran todos los equipos que operan diariamente. Respecto del equipamiento, cuenta con dos (2) Servidores IBM, cuatro (4) Servidores HP Proliant e IP Office (Central AVAYA).

El Centro de Datos de Backup y Contingencia se encuentra en el segundo piso de Piedras 574. Por temas de seguridad, el mismo tiene una ubicación física distinta a la del Centro de Datos de Producción, donde se generan los mismos.

En este Centro de Datos se encuentra un Servidor conectado con una Librería de Cintas. La función de este Servidor es la de obtener una imagen de cada uno de los Servidores en Producción (Servidores Físicos, Lógicos, Virtual Machines, etc) junto a todos los datos que también se resguardan. También tiene almacenados los distintos datos resguardados de cada uno de los Servidores (Copias de Resguardo Incrementales), a modo de almacenamiento intermedio, antes de volcar esta información a la Librería de Cintas.

Para tener una buena confiabilidad sobre los Datos resguardados se estableció un esquema de rotación de copias, donde la mayoría de los datos se resguarda en forma diaria (o inclusive varias veces por día), pero esas copias se hacen directamente al Disco del Servidor de Contingencia. En forma semanal, cada último día del mes, el último día del trimestre, etc. se traspasa la información almacenada provisoriamente en Disco a las Cintas.



Por su parte, la Central Telefónica IP (Asterisk) se encuentra instalada en un Servidor (IBM) en el edificio de Piedras 445.

El Atenea<sup>56</sup> es un sistema informático que contiene y da soporte a la documentación existente y actividades realizadas por la DPCABA en el marco de un reclamo, queja o denuncia efectuada por los vecinos y/o por investigaciones abiertas de oficio. Es un sistema de registro que da lugar a la apertura de un trámite.

Un Trámite Atenea (TAT) "es el género de las especies de tramitaciones". Consiste en el conjunto ordenado de documentos virtuales que proporcionan información sobre un reclamo, queja, denuncia y/o investigación y sirven de antecedente y fundamento para su encauce, gestión y/o resolución. A cada trámite le corresponde la asignación de un número Atenea.

Un Trámite Abreviado (TA) es la especie de TAT, que no requiere sustanciación formal, ni un tipo de Resolución de Cierre o Recomendación por parte de la DPCABA a fin de satisfacer y encausar el reclamo del vecino/a, sin perjuicio de la interacción que pueda darse con otros organismos. Comprende cualquier consulta que puede encauzarse y agotarse en una derivación externa, un asesoramiento, o "simples gestiones", donde no es necesario sustanciar la misma por medio de oficios, notas, informes, proyectos de ley, resoluciones u otro tipo de actividad. Es una operación acotada en el tiempo, que no puede exceder los treinta (30) días hábiles hasta la fecha de su conclusión, pudiéndose extender dicho plazo por treinta (30) días más en caso de existir razones fundadas que lo ameriten. Sus actividades se registran en la pestaña de Atenea "Gestiones Efectuadas".

El Expediente Electrónico (EE) es la especie de TAT en el cual, a fin de satisfacer y encauzar el reclamo del vecino/a y/o las investigaciones abiertas de oficio, es necesario sustanciar su tramitación formalmente con otros organismos. Tiene como resultado la emisión de una Resolución de Cierre o de Recomendación. Comprende cualquier denuncia o investigación a la que, en virtud de la competencia legal del organismo, se le debe dar formal curso. Toda actividad o documento involucrado a los fines de la formación de la voluntad del Defensor/a del Pueblo que dará sustento a la Resolución a emitir debe constar en el sistema Atenea en el módulo "expediente electrónico".

---

<sup>56</sup> Fuente: definiciones y principios de aplicación útiles indicados en la Disposición DP N° 161/17 del 26/10/17 Anexo I (no publicada), por la que se implementó a partir del 30/10/17 el uso del Expediente Electrónico y de Trámites Abreviados con soporte en el sistema Atenea como metodología digital de tratamiento, con carácter complementario y sustitutivo de la Disposición DP N° 31/17 del 10/03/17, no publicada (Circuito de trámites de actuaciones y metodología en base a la lógica de tramitaciones en soporte papel).

Las Actividades Atenea (AA) son las acciones realizadas por los agentes intervinientes en un TAT a los fines de su prosecución, que son registradas en Atenea. Comprende notas, movimientos internos, incorporación de documentos, elaboración, control aprobación y firma de ante proyectos, proyectos, informes técnicos, dictámenes, resoluciones, etc. Toda actividad implica al menos la firma del agente, pudiendo implicar la firma digital, según el caso.

Con sustento en estos conceptos, se dispone de dos modos y/o especies de tramitación de los reclamos de vecinos o de las investigaciones abiertas de oficio por autoridad del organismo, estos son: Trámite Abreviado (TA) y Expediente Electrónico (EE). La aplicación de uno y otro tipo de trámite dependerá de la necesidad de brindar o no cauce formal al reclamo y/o investigación. Todo reclamo y/o investigación comienza con un TA que puede convertirse en un EE, mediante la solicitud de su formalización por funcionario competente.

La documentación se registra y resguarda en el sistema Atenea, de modo que toda documentación que obre en un soporte físico debe ser digitalizada para su incorporación a la tramitación. Toda documentación interna debe producirse en soporte digital, sea a través de la propia interfaz de Atenea o a través de otros "softwares".

Respecto a las bases de datos que se encontraron inscriptas en 2021, en NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 10 se solicitó se informe sobre las bases de datos inscriptas al 31/12/21 en cumplimiento de las acciones indicadas en los puntos 1 a 3 de la Disposición DP N° 173/16. El organismo indicó:

- Al día 31/12/21 se encontraban inscriptas 255 bases de datos de acuerdo con el formulario con las modificaciones realizadas en el 2019.
- No se registraron altas o bajas de Bases de Datos o Registros Públicos en el año 2021.
- No se registraron rectificaciones o actualizaciones de Bases de Datos o Registros Públicos en el año 2021.
- No hubo pedidos de acceso gratuitos al público de toda información contenida en el registro en 2021.

En respuesta al punto 7 de la misma nota, se acompañó en Adjunto I copia de una nota del Defensor del Pueblo girada a la diputada Natalia Fidel, fechada Septiembre 2020, respecto a consideraciones y comentarios en relación con un proyecto de reforma de la Ley N° 1845, registrado como Proyecto N° 1890-D-2020. En ese documento, a fs. 16 in fine de la respuesta, se indicó que *"Finalmente, en relación a los registros hemos dispuesto información sobre la obligatoriedad de su inscripción en nuestra página web, además de llevar delante*

*de manera pertinaz diversas acciones para lograr ese objetivo dado que, como tendrá conocimiento, para ser lícitos deben estar inscriptos tal como lo establece el art. 4 inc. 2 Ley 1845, sin embargo, existen formalmente registrados 247 bases de datos de todo el sector público local...".*

Dada la respuesta recibida, considerando que durante 2021 no se produjeron altas, bajas ni rectificaciones o actualizaciones, se advierte que entre septiembre 2020 y el 01/01/21 se inscribieron ocho (8) bases de datos, situación que denota una inconsistencia toda vez que el organismo indicó que *"Al día 31/12/21 se encontraban inscriptas 255 bases de datos de acuerdo con el formulario con las modificaciones realizadas en el 2019."*

Por otra parte, no obstante haber respondido el organismo que no se registraron rectificaciones o actualizaciones de Bases de Datos o Registros Públicos en el año 2021, en respuesta a la misma nota en punto 6, respecto del cumplimiento de la acción 8 de la Disposición DP N° 173/16, Anexo III, que se refiere a *"asistir a las personas titulares de los datos, cuando éstos se lo requieran, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso, rectificación, supresión y actualización, cuando correspondiere, por ante el archivo, registro, base o banco de datos"*, el organismo informó el Trámite 21969/21, que se refirió a un pedido de supresión de datos (Dirección General de Seguridad Informática - Agencia de Sistemas de Información) relacionado con una multa que sigue figurando en el sitio web del Gobierno de la Ciudad, que no se actualiza desde el 05/09/12, multa que fue abonada, acreditando su pago. No se ha informado acción que arbitrara el organismo frente al GCBA de seguimiento frente al trámite de supresión instado.

Las situaciones antes indicadas denotan inconsistencias entre las respuestas recibidas que serán consideradas en el acápite V. Debilidades.

## **Manuales y normas de procedimiento**

El Registro de Bancos de Datos fue implementado a partir de lo dispuesto por la Disposición DP N° 89/08<sup>57</sup>, con funcionamiento en la Oficina de Registro del CPDP de la DPCABA<sup>58</sup>, para los ARBBD alcanzados por la Ley N° 1845 y para aquellos que les presten servicios de tratamiento de datos personales.

<sup>57</sup> BOCBA N° 2965 del 04/07/08.

<sup>58</sup> Creada por la Disposición DP N° 119/07 del 01/01/07 (no publicada). Entre sus acciones se le asignó la de diseñar y administrar el Registro de Banco de Datos Personales del Sector Público de la CABA y recibir y evaluar las solicitudes de inscripción al registro, brindar información y asistir para la inscripción, establecer el Registro de Bancos de Datos Personales y de Prestadores de Servicios de Tratamiento de Datos de la Ciudad y mantenerlo actualizado.

Según la Disposición el plazo para la inscripción de los ARBBD comenzó el 01/07/08 y su fecha de vencimiento será en el plazo que fije la DPCABA<sup>59</sup>. La inscripción en el Registro se inició en forma telemática a través de los respectivos formularios de inscripción a ser completados en la página de Internet del CPDP<sup>60</sup>.

La Disposición también aprobó el Formulario e Instructivo para la inscripción en el Registro de los ARBBD alcanzados por la Ley N° 1845, el que consta en Anexo I y el Formulario e Instructivo para la inscripción en el Registro de los prestadores de servicios de tratamiento de datos personales, el que consta en Anexo II<sup>61</sup>.

No obstante no estar previsto en la Disposición DP N° 89/08, según la página web del organismo, también se aplica el Formulario de inscripción de Custodio de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Públicos – Registro de Bancos de Datos.

En Anexo IV – Formularios para la inscripción en el Registro se expone los contenidos, requisitos e instructivos para completar los formularios.

Con posterioridad, por la Disposición DP N° 143/08<sup>62</sup>, se aprobó el Reglamento para la inscripción de Bases de Datos Personales en el Registro de Bancos de Datos de la Ciudad del CPDP que consta en el Anexo I<sup>63</sup> y delegó en el Director del CPDP las facultades anteriormente previstas<sup>64</sup>.

Este reglamento rige para la inscripción de bases de datos personales del sector público y de prestadores de servicios de tratamientos de dato de la CABA en el CPDP, en el ámbito definido en el Artículo 2° de la Ley N° 1845<sup>65</sup>.

El trámite de inscripción de las personas físicas o jurídicas solo podrá ser iniciado por quien acredite, mediante documentación fehaciente, haber sido designado responsable del ARBBD con acreditación a su cargo, debiendo constituir domicilio en la Ciudad, lugar donde se tendrán por válidas las

---

<sup>59</sup> Artículo 2°.

<sup>60</sup> Artículo 3°.

<sup>61</sup> Artículo 4° y 5°, respectivamente.

<sup>62</sup> BOCBA N° 2971 del 15/07/08.

<sup>63</sup> Artículo 1°.

<sup>64</sup> Artículo 2°.

<sup>65</sup> Se consideran incluidos dentro del sector público de la Ciudad de Buenos Aires a todos los archivos, registros, bases o bancos de datos de titularidad de los órganos pertenecientes a la administración central, descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad de Buenos Aires tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa, y de los demás órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

notificaciones. Si durante la existencia del ARBBD se designara un nuevo responsable, deberá comunicarse dicha circunstancia a la Oficina de Registro perteneciente al CPDP.

El reglamento establece que los formularios de inscripción serán puestos a disposición de los interesados por la Oficina de Registro y podrá accederse a ellos a través del sitio [www.cpdp.gov.ar](http://www.cpdp.gov.ar). La presentación de los formularios se realiza únicamente en formato papel con la firma del responsable. El reglamento aclara que si con posterioridad a la aprobación del reglamento se incorpora el sistema de firma digital u otro sistema de validación o certificación digital, podrá solicitarse la realización de cualquier trámite mediante esa vía.

El Artículo 6° del Anexo I de la Disposición DP N° 143/08 indica el contenido del formulario de pedido de inscripción de un ARBBD, el que fuera aprobado por la Disposición DP N° 89/08, antes indicada.

El reglamento detalla los recaudos que deben cumplimentarse para la iniciación del trámite de inscripción. Ellos son:

- La solicitud de inscripción, la que deberá contener la petición de inscripción, la constitución de domicilio y la firma del titular responsable. Deberá presentarse en la Oficina de Registro en forma personal o mediante certificación de escribano público o funcionario superior competente.
- La documentación o norma de creación del ARBBD.
- La documentación que acredite la designación del titular responsable.
- El formulario de inscripción.
- La documentación que acredite personería.

Presentada la documentación, la Oficina de Registro controlará su autenticidad y los datos proporcionados por el solicitante, pudiendo solicitar que se adjunte documentación aclaratoria, complementaria, la subsanación de errores u omisiones, de corresponder. En caso de que se detecten errores subsanables, se requerirá al titular responsable su subsanación en un plazo que no deberá exceder los sesenta (60) días corridos. Vencido ese plazo y a sugerencia de la Oficina de Registro, se intimará a los titulares de los ARBBD del SPCABA o a las autoridades legales de las que dependan a que formalicen su inscripción dentro de los treinta (30) días corridos a partir de su notificación. Vencido este último plazo sin proceder a la inscripción, el Director del CPDP comunicará esta circunstancia al organismo jerárquicamente a cargo del responsable del ARBBD en cuestión a efectos que inste su cumplimiento. El incumplimiento reiterado y sin justificación en el que incurra el funcionario público

será causal de mal desempeño y falta grave en los términos de Artículo 23° de la Ley N° 3.<sup>66</sup>

Cuando a criterio del CPDP se proceda a la inscripción de un ARBBD, se dictará el acto administrativo correspondiente a su inscripción, librándose el correspondiente Certificado de Inscripción, asignándose una Clave Única de Identificación. En caso de requerirse cambios o modificaciones en un ARBBD inscripto y/o cambio de responsable deberá seguirse el mismo procedimiento descripto con anterioridad.

Los organismos del SPCABA que se hagan responsables de nuevos ARBBD, o aquellos que se creen en el futuro deberán proceder a su inscripción dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde que inicien sus actividades.

Respecto de las obligaciones del CPDP<sup>67</sup>, la Oficina de Registro deberá archivar la documentación original recibida y emitida. Entre la documentación que debe permanecer en custodia se encuentra la aprobación de la inscripción y copia del certificado de inscripción que fuera entregado al responsable.

Por otra parte, el Director del CPDP se encuentra facultado para formular advertencias, recordatorios y propuestas a los responsables, usuarios y encargados de ARBBD del SPCABA, a los efectos de lograr una completa adecuación y cumplimiento de los principios contenidos en la normativa vigente.

El CPDP entregará a quien lo solicite un informe escrito en el cual conste el nombre del ARBBD, los datos de su titular, el Número de Registro Inscripto, su dirección, teléfono y nombre del organismo público responsable de su registro. Este informe será confeccionado por la Oficina de Registro y avalado por el Director del CPDP.

La Disposición DP N° 143/08 se encuentra integrada por la Resolución ASINF N° 12/17<sup>68</sup> donde en su Anexo, en el punto 9, se hace referencia a la "Inscripción en el Registro".

---

<sup>66</sup> Artículo 23.- El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos.

<sup>67</sup> Artículos 17° a 19°.

<sup>68</sup> BOCBA N° 5060 del 01/02/17.

Por otra parte, el organismo informó en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 3, el Instructivo para la inscripción de Bases de Datos y Registro Públicos.

Si bien el procedimiento repite conceptos vertidos en el reglamento y en los formularios ya indicados, identifica las dos etapas que deben cumplirse para el registro en el sistema.

Indica que una vez recibidos en el CPDP el Formulario de Inscripción y la Solicitud de Inscripción se da inicio al procedimiento de inscripción, donde la primera etapa consiste en dar apertura a un Trámite en el sistema Atenea, bajo la categoría subtema Datos Personales y Derechos en Entornos Digitales-Registro de bases de datos personales, mientras que en la segunda etapa, se carga la documentación que corresponda: el Formulario, la Solicitud de inscripción del Responsable de la Base de datos, la normativa de creación de dicha Base de Datos o Registro Público en caso de existir y la disposición o decreto de designación del Responsable de esa Base de Datos. Según corresponda a cada tipo de Base de Datos o Registro también se cargará el Formulario de Inscripción como Custodio de la Base de Datos y/o de Prestador de Servicios.

En el caso de firma electrónica se confecciona en el sistema GEDO del GCBA<sup>69</sup> un IF, identificado como "IF-2022-XXXX-GCBA-nombre de área Responsable del Registro", que se adjunta a cada formulario y solicitud, donde dicha identificación figura al pie de cada hoja, dejando constancia de que se ha firmado en forma digital a través de Comunicaciones Oficiales (CCOO). Cabe destacar que también podrá aceptarse la firma ológrafa.

Luego de verificar que la documentación sea la correcta y esté completa, se confecciona una Disposición de inscripción y un Oficio para formalizar la registración, los que son remitidos al responsable de la Base o Registro de la dependencia del GCBA que corresponda. Asimismo, se envían el Certificado de inscripción para colocar en las oficinas de atención y el isologo de inscripción correspondiente para colocar en la página web de cada Registro o Base<sup>70</sup>.

La Disposición de inscripción, el Certificado de inscripción y el oficio son firmados a través de CCOO por el Coordinador del CPDP. En caso de no contar el remitente con el sistema informático adecuado se envía la documentación por correo electrónico.

<sup>69</sup> A través de la Ley N° 2751 del 2008 (BOCBA N° 2971 del 15/07/08) se adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital.

<sup>70</sup> Un isologo, también llamado isologotipo, es un identificador gráfico que sirve para firmar las comunicaciones de una entidad (empresa, producto, servicio, institución, etc.). Un isologo se forma por la unión de un símbolo gráfico y un estímulo textual representado con signos tipográficos.

Asimismo, el organismo adjuntó a su respuesta la Disposición DP N° 31/17 del 10/03/17 por la que se aprobó el Circuito de Trámites de la DPCABA. Esta Disposición modificó el circuito de trámites de las actuaciones aprobado por la Disposición DP N° 56/14 y estableció su metodología en base a la lógica de tramitaciones en soporte papel.

En el Anexo I, comienza definiendo cuestiones generales. En los siguientes puntos II a IV realiza el tratamiento del registro de consultas y el circuito de trámite digital (apertura, cierre y sus distintas formas, derivaciones internas y recepción de una derivación interna), la gestión de trámites físicos y su circuito administrativo y el tratamiento de oficios.

A posteriori, por la Disposición DP N° 161/17 del 26/10/17 se implementó a partir del 30/10/17 el uso del Expediente Electrónico y de Trámites Abreviados con soporte en el sistema Atenea como metodología digital de tratamiento, con carácter complementario y sustitutivo de la Disposición DP N° 31/17 en cuanto corresponda, de conformidad a lo indicado en Anexo I.

Entre los principios y definiciones que incluye el acto administrativo están las que se expusieron en el acápite "Sistema de Información y Sistema de Registro", correspondientes al sistema Atenea, Trámite Atenea (TAT), Trámite Abreviado (TA), Expediente Electrónico (EE), Actividades Atenea (AA) y las especificaciones respecto de tramitaciones allí informadas. El anexo describe la metodología de los trámites, el tratamiento de la documentación, el desglose o refoliatura en el caso exclusivo de los Expedientes Electrónicos, el tratamiento de reclamos mediante la adopción de identidad reservada y datos sensibles.

La Disposición DP N° 161/17 fue modificada a posteriori por la Disposición DP N° 154/19 del 22/10/19 en lo que respecta a tratamiento de oficios (punto 4.3.3.1), resolución con recomendación (punto 4.3.4) e informes de investigación y opinión (punto 4.4) en todos los casos correspondientes al Anexo I.

## **Recomendaciones**

El CPDP formula advertencias, recomendaciones, recordatorios y propuestas a los responsables, usuarios y encargados de los ARBBD del SPCABA, a los efectos de lograr una completa adecuación y cumplimiento de los principios, en cumplimiento de la Disposición DP N° 173/16, Anexo III, inciso 5.



Evaluado el Informe Anual 2021<sup>71</sup>, la respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 3<sup>72</sup> y consultada la página web del organismo<sup>73</sup>, se verificaron las recomendaciones emitidas por el CPDP, realizadas a partir de investigaciones y denuncias recibidas, las que se relacionaron con siguientes temas:

- Utilización de datos personales de vacunación en campañas políticas.
- Difusión no consentida de imágenes de menores.
- Violencia de género digital.
- Correos electrónicos laborales GCBA.

Respecto a la “**Utilización de datos personales de vacunación en campañas políticas**”, el Informe Anual 2021 indicó que el CPDP recibió varias denuncias donde fueron vulnerados los principios de la Ley de Habeas Data al emplear para otra finalidad los datos personales de los denunciantes. Dichas denuncias, según varios relatos de ciudadanos perjudicados, indicaron que fueron contactados por mensaje de texto (SMS) a través del número que tenían asociado con la información sobre la campaña de COVID-19, con fines políticos. Por tal motivo, se emitió la recomendación a quienes tienen a su cargo el tratamiento de grandes bases de datos personales para evitar que se haga uso para otros fines, salvo que previamente el ciudadano sea contactado y acepte que sus datos sean utilizados para dicho fin, quedando en claro que el consentimiento es obligatorio. El comunicado hizo hincapié en el régimen legal vigente en cuanto a la protección de datos personales y su utilización. Entre otras denuncias, se recibieron las identificadas como 17103/21, 17730/21 y 17739/21.

En respuesta a NO-00012799-AGCBA-DGJUS punto 3 se informó sobre el contenido del Trámite 17103/21, identificándolo como “Utilización indebida de datos personales (APP Boti)”. Se refiere a una denuncia presentada ante el CPDP por una ciudadana, periodista especializada en temas de género, que recibió en su teléfono celular a comienzos de agosto un mensaje de campaña electoral del mismo número desde donde habitualmente el GCBA utilizó para comunicar novedades sobre la vacunación covid-19. Ante ello se enviaron sendos oficios a la Secretaría de Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana como a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red remarcándoles la obligatoriedad de atenerse a lo prescrito por la Ley N° 1845 y del uso restringido, en este caso, a la cuestión estrictamente sanitaria.

En relación con la “**Difusión no consentida de imágenes de menores**” el Informe Anual 2021 indicó que el CPDP manifestó una gran preocupación a

<sup>71</sup> <https://defensoria.org.ar/biblioteca/>

<sup>72</sup> Por esta nota se solicitó se informe sobre las acciones realizadas por el organismo en 2021 en cumplimiento de la acción 5 del CPDP aprobada por la Disposición DP N° 173/16.

<sup>73</sup> <https://defensoria.org.ar/recomendaciones/>

partir del inicio de las clases presenciales 2021 en CABA, cuando los medios de comunicación cubrieron dicha noticia de manera masiva fotografiando y filmando a estudiantes y difundiendo sus imágenes en los distintos soportes sin el consentimiento de sus familiares. Desde el CPDP se emitió un comunicado, solicitando a los diversos medios que cubrían la noticia que se tomara en consideración el cumplimiento de las leyes y no atentaran contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes difundiendo su identidad y datos personales.

Asimismo, por el Trámite 17347/21 se realizó una denuncia debido al uso sin consentimiento de la imagen de un menor por parte del Director General de Educación de Gestión Estatal, en el marco del regreso a las clases presenciales. La imagen del menor fue publicada sin el consentimiento de sus padres en las historias de la plataforma de Instagram. La denuncia dio lugar al envío de oficios a la Dirección General resaltando que la imagen es un dato personal que merece protección, aún más cuando se trata de niños y niñas.

La Dirección General de Educación de Gestión Estatal informó que se ha verificado la inexistencia de publicaciones de estudiantes en las redes sociales indicadas en el oficio que se responde. Asimismo, que no obran almacenados datos ni imágenes de los mismos en bases de información en esa Dirección General, pero nada respondió sobre las imágenes anexadas por los denunciantes.

En este sentido, el CPDP se encuentra elaborando una recomendación con un modelo de consentimiento para que las instituciones educativas puedan tomar en cuenta al momento de solicitar autorización para el uso del nombre, imagen y/o voz por parte del Ministerio de Educación del GCBA, para ser utilizadas en acciones específicas de difusión de actividades educativas en medios de comunicación social o los que pertenezcan al GCBA.

En respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 3 el organismo indicó el Trámite 22662/21 denominado "derecho de imagen". Se refiere a que en el formulario de inscripción a las Colonias 2022 (Vacaciones en la escuela) que se llevan a cabo con sede en escuelas públicas de CABA aparece un texto de Cesión de contenido y autorización de uso de derechos de imagen. Se advierte una autorización que se entiende genérica e inadecuada respecto del uso de su imagen personal, así como una renuncia anticipada ante eventuales daños. Por otra parte, la cesión de imágenes fijas, en movimiento y audio de niños y niñas habla de diversos usos no pedagógicos de dichas imágenes, incluye la posibilidad de edición e incluso dice que podrían utilizarlas no solamente el GCBA sino terceros (sin especificar). En la recomendación expresamente se recomienda al Director General de Escuela Abierta, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa del Ministerio de Educación del GCBA proceder a inscribir toda base

de datos que contenga información personal en el registro creado por el Artículo 23° de la Ley N° 1845.

A partir del relevamiento realizado en la página web de la Defensoría del Pueblo en el link <https://defensoria.org.ar/recomendaciones/>, apartado Derechos Digitales y Protección de Datos Personales, se tomó conocimiento que este último trámite derivó en la recomendación formulada a partir de la Resolución DP N° 785/22 dirigida a la Dirección General de Escuela Abierta. Por la resolución se solicita y recomienda a las autoridades que llevan adelante el “Programa Vacaciones en la escuela”, evitar la utilización de imágenes de niños/as y adolescentes cuyo consentimiento no fue brindado. Dicha resolución se pone en conocimiento de la Directora General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación del GCBA.

Respecto a “**Violencia de género digital**” el Informe Anual 2021 indicó que se verificaron denuncias debido a la difusión no consentida de imágenes íntimas en la plataforma digital Poringa. A raíz de estas imágenes en dicha página de internet, se generaron trámites para evitar que el mencionado contenido difamatorio continúe disponible en Internet (Trámites 20474/21 y 20491/21). Debido a que las denuncias provienen de las propias víctimas, el CPDP proporciona herramientas para la ciudadanía. Una de las herramientas creadas es una guía relacionada al tema disponible en línea, para que el ciudadano identifique las diversas modalidades en las cuales se ejerce la violencia de género digital. Acompañan a esta herramienta distintas recomendaciones en las que se explica cómo proceder para realizar denuncias en redes sociales, así como los organismos donde se puede denunciar.<sup>74</sup>

Respecto a “**correos electrónicos laborales GCBA**”, por respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 3, se informó el Trámite 26988/21. La denunciante alega que para dar de alta una cuenta “@bue.edu.ar” es necesario aceptar los términos y condiciones y las políticas de privacidad, no solo de Google, sino también las impuestas por el “administrador” del dominio, a quien a su vez, Google le otorga, si se aceptan esos términos, el tratamiento de la información que por esas cuentas circule. El administrador en este caso es el GCBA. Además señala que a la hora de dar de alta la cuenta le preguntan si acepta otorgar dichos permisos, pero al momento de rechazarlos no puede avanzar ni ingresar a las plataformas para poder, por ejemplo: cargar antecedentes profesionales, inscribirse en cursos, ingresar calificaciones de los estudiantes, obtener recibos de sueldo, presentar las DDJJ, ingresar al sistema de licencias, etc.

Entre las recomendaciones efectuadas al Subsecretario de Tecnología Educativa y Sustentabilidad del Ministerio de Educación del GCBA, se detallan

<sup>74</sup> El enlace sobre la guía es: <https://es.calameo.com/read/0026823996c95a9470052?page=1>

las siguientes: a) Informar si se encuentra configurada o en funcionamiento alguna Base de Datos o Registros, de acuerdo a lo indicado por el Artículo 3° de la Ley N° 1.845; b) En caso afirmativo, registrar dicha base en el CPDP tal como lo obliga la Ley N° 1.845 en su Artículo 4° inciso 2°.

De la revisión realizada se verificaron inconsistencias en términos de integridad de las recomendaciones formuladas en 2021, entre los indicado en el Informe Anual 2021, lo informado en la página web del organismo y la respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 3 a saber:

- Respecto a la "*Utilización de datos personales de vacunación en campañas políticas*", el Informe Anual 2021 indicó tres trámites, los N° 17103/21, 17730/21 y 17739/21, mientras que por respuesta a nota se informó sólo sobre el Trámite 17103/21.
- En materia de "*Difusión no consentida de imágenes de menores*" el Informe Anual 2021 indicó sólo el Trámite 17347/21, mientras que por respuesta a nota se informó sobre el Trámite 22662/21 denominado "derecho de imagen". Este último fue el único trámite correspondiente al 2021 informado en la página web del organismo.
- Respecto al tema "*Violencia de género digital*" el Informe Anual 2021 informó los Trámites 20474/21 y 20491/21, no indicados en la respuesta a nota.
- En la respuesta a nota se informó sobre el Trámite 26988/21 relativo a "*correos electrónicos laborales GCBA*", no indicado en el Informe Anual 2021.

### **Aspectos presupuestario-financieros**

El Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Disposición DP N° 224/08 del 01/10/08<sup>75</sup>, en relación con el Régimen Económico Financiero, establece en su Artículo 25° que "*sostienen el financiamiento de las actividades de la Defensoría del Pueblo:*

- a) *El presupuesto que le es asignado por la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- b) *Los subsidios, aportes, donaciones y legados sin cargo que sean aceptados por el/la Defensor/a del Pueblo.*
- c) *Los aportes provenientes de la cooperación técnica internacional.*
- d) *Cualquier otro ingreso legítimo en virtud de la autarquía de que goza la institución."*

<sup>75</sup> BOCBA N° 3141 del 23/03/09, modificada por Disposición DP N° 160/19 (BOCBA N° 5756 del 06/12/19).

La Ley N° 6.384 sancionada el 10/12/20 y promulgada por Decreto N° 460/GCBA/20 del 22/12/20<sup>76</sup>, aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2021.

Mediante Decreto N° 483/GCABA/20 del 29/12/20 se aprobó la Distribución Analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2021. Además, por Decreto N° 484/GCBA/20 de la misma fecha se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2021.<sup>77</sup>

El Presupuesto 2021 aprobó para la DPCABA, identificada presupuestariamente como Jurisdicción 3, Unidad Ejecutora 30, un crédito sanción de \$2.943.814.088.-, que se encontró integrado por el Programa N° 16 – Defensa de los Derechos y por el Programa N° 17 - Registro Público de Base de Datos Personales Ley N° 1.845. La ejecución presupuestaria de los programas se expone seguidamente:

Jurisdicción	U.E	Programa	Sanción	Vigente	Devengado
3	30	16	\$ 2.912.369.531,00	\$ 3.250.862.496,00	\$ 3.248.316.618,72
3	30	17	\$ 31.444.557,00	\$ 30.479.023,00	\$ 30.467.529,94
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2.943.814.088,00</b>	<b>\$ 3.281.341.519,00</b>	<b>\$ 3.278.784.148,66</b>

**Fuente:** elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.384/20, SIGAF, y Cuenta de Inversión 2021.

El objeto de examen de la presente auditoría se dirige al Programa N° 17, cuya ejecución, de acuerdo a las distintas etapas del gasto, con apertura global por inciso se detalla seguidamente:

Inciso	Sanción	Vigente	Devengado
1. Gastos en personal	\$ 29.862.447,00	\$ 29.862.447,00	\$ 29.862.447,00
2. Bienes de consumo	\$ 157.244,00	\$ 54.811,00	\$ 54.811,00
3. Servicios no personales	\$ 1.050.193,00	\$ 561.765,00	\$ 550.271,94
4. Bienes de uso	\$ 374.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 31.444.557,00</b>	<b>\$ 30.479.023,00</b>	<b>\$ 30.467.529,94</b>

**Fuente:** elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.384/20, SIGAF, respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (punto 7) y Cuenta de Inversión 2021.

Realizada una evaluación de la incidencia de cada inciso en el total correspondiente a las distintas etapas del gasto (análisis vertical por inciso) se evidenció, según se detalla seguidamente:

<sup>76</sup> BOCBA N° 6024 del 28/12/20).

<sup>77</sup> Ambos publicados en BOCBA N° 6027 del 29/12/20.

"1983 – 2023. 40 Años de Democracia"

Inciso	Sanción	Vigente	Devengado	Incidencia		
				Sancion/Total de Sancion	Vigente/Total de Vigente	Devengado/Total Devengado
1. Gastos en personal	\$ 29.862.447,00	\$ 29.862.447,00	\$ 29.862.447,00	94,97%	97,98%	98,01%
2. Bienes de consumo	\$ 157.244,00	\$ 54.811,00	\$ 54.811,00	0,50%	0,18%	0,18%
3. Servicios no personales	\$ 1.050.193,00	\$ 561.765,00	\$ 550.271,94	3,34%	1,84%	1,81%
4. Bienes de uso	\$ 374.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1,19%	0,00%	0,00%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 31.444.557,00</b>	<b>\$ 30.479.023,00</b>	<b>\$ 30.467.529,94</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.384/20, SIGAF, respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (punto 7) y Cuenta de Inversión 2021.

El Inciso 1 – Gastos en Personal tuvo la mayor incidencia sobre el total del Crédito Sancionado, Crédito Vigente y Crédito Devengado, entre el 95% y el 98% respectivamente. Le siguió el Inciso 3 – Servicios No Personales que tuvo una participación del 3,34%, 1,84% y 1,81% respectivamente en las distintas etapas. Por su parte, el Inciso 2 – Bienes de Consumo y el Inciso 4 – Bienes de Uso tuvieron una incidencia poco significativa y hasta nula en las distintas etapas.

Realizado el análisis horizontal, por incisos, en las distintas etapas del gasto, se verificó para la relación Crédito Sanción – Crédito Vigente:

Inciso	Sanción	Vigente	Modif Presup	% Mod. Presup
1. Gastos en personal	\$ 29.862.447,00	\$ 29.862.447,00	\$ 0,00	0,00%
2. Bienes de consumo	\$ 157.244,00	\$ 54.811,00	-\$ 102.433,00	-65,14%
3. Servicios no personales	\$ 1.050.193,00	\$ 561.765,00	-\$ 488.428,00	-46,51%
4. Bienes de uso	\$ 374.673,00	\$ 0,00	-\$ 374.673,00	-100,00%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 31.444.557,00</b>	<b>\$ 30.479.023,00</b>	<b>-\$ 965.534,00</b>	<b>-3,07%</b>

**Fuente:** elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.384/20, SIGAF, respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (punto 7) y Cuenta de Inversión 2021.

A nivel global las Modificaciones Presupuestarias aprobaron un recorte de \$ 965.534.-, cifra que representó el 3.07% del Crédito Sanción, derivando en un Crédito Vigente de \$30.479.023.-.

A nivel de incisos, el Inciso 1 – Gastos en Personal no fue modificado, mientras que los otros incisos fueron recortados. El Inciso 2 – Bienes de Consumo se ajustó en un 65,14%, el Inciso 3 – Servicios No Personales en un 46,51% y el Inciso 4 – Bienes de Uso en un 100%.

Respecto de la evaluación de las Modificaciones Presupuestarias al Crédito Sancionado, se efectuó un cruce entre la información proporcionada por la DPCABA en respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 7 (con el otorgamiento de dos solicitudes de prórroga), la respuesta a NO-2023-00009110-AGCBA-DGJUS girada a la OGPU y la información del SIGAF. Se detectó una modificación presupuestaria que no se encontró avalada por en el acto administrativo informado. Se trata de la modificación presupuestaria que disminuyó en \$108.833.- la partida 3.4.9 "Otros no especificados"

precedentemente" que no consta aprobada en el Único Anexo - Resolución Interna N° 311/21 del 29/12/21<sup>78</sup>, que se expone en el SIGAF como requerimiento N° 8211. Este hecho será considerado en el acápite V. Debilidades.

Respecto del devengado, a nivel global fue ejecutado un 99,96%. Los incisos 1 – Gastos en Personal y 2 – Bienes de Consumo tuvieron un 100% de ejecución, mientras que en el Inciso 3 – Servicios No Personales la ejecución fue del 97,95% y el Inciso 4 – Bienes de Uso no tuvo ejecución, según el siguiente detalle:

Inciso	Vigente	Devengado	% Ejecucion
1. Gastos en personal	\$ 29.862.447,00	\$ 29.862.447,00	100,00%
2. Bienes de consumo	\$ 54.811,00	\$ 54.811,00	100,00%
3. Servicios no personales	\$ 561.765,00	\$ 550.271,94	97,95%
4. Bienes de uso	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 30.479.023,00</b>	<b>\$ 30.467.529,94</b>	<b>99,96%</b>

**Fuente:** elaboración propia en base al SIGAF, respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (punto 7) y Cuenta de Inversión 2021.

El Programa N° 17 estuvo integrado por dos actividades, de las cuales la Actividad 10000 – Registro resultó la mayor incidencia, pues concentró aproximadamente el 75% en todas las etapas del gasto, según el siguiente detalle:

Actividad	Sanción	Vigente	Devengado
1000 - Conducción	\$ 8.018.420,00	\$ 7.616.130,00	\$ 7.613.831,00
10000 - Registro	\$ 23.426.137,00	\$ 22.862.893,00	\$ 22.853.698,94
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 31.444.557,00</b>	<b>\$ 30.479.023,00</b>	<b>\$ 30.467.529,94</b>

**Fuente:** elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.384/20, SIGAF, respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (punto 7) y Cuenta de Inversión 2021.

De acuerdo a la apertura por actividades e incisos el programa tuvo la siguiente ejecución:

Actividad	Incisos	Sanción	Vigente	Devengado
1000 - Conducción	1 - Gastos en Personal	\$ 7.554.798,00	\$ 7.554.798,00	\$ 7.554.798,00
	2 - Bienes de Consumo	\$ 29.078,00	\$ 11.286,00	\$ 11.286,00
	3 - Servicios No Personales	\$ 122.922,00	\$ 50.046,00	\$ 47.747,00
	4 - Bienes de Uso	\$ 311.622,00	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACTIVIDAD 1000</b>		<b>\$ 8.018.420,00</b>	<b>\$ 7.616.130,00</b>	<b>\$ 7.613.831,00</b>
10000 - Registro	1 - Gastos en Personal	\$ 22.307.649,00	\$ 22.307.649,00	\$ 22.307.649,00
	2 - Bienes de Consumo	\$ 128.166,00	\$ 43.525,00	\$ 43.525,00
	3 - Servicios No Personales	\$ 927.271,00	\$ 511.719,00	\$ 502.525,00
	4 - Bienes de Uso	\$ 63.051,00	\$ -	\$ -
<b>TOTAL ACTIVIDAD 10000</b>		<b>\$ 23.426.137,00</b>	<b>\$ 22.862.893,00</b>	<b>\$ 22.853.699,00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$ 31.444.557,00</b>	<b>\$ 30.479.023,00</b>	<b>\$ 30.467.530,00</b>

**Fuente:** elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.384/20, SIGAF, respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (punto 7) y Cuenta de Inversión 2021.

<sup>78</sup> No publicada.

En respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 7 el organismo informó que *"El Centro de Protección de Datos Personales no contó con asignación de fondos para gastos bajo modalidad de Caja chica común ni caja chica especial."* En relación con el Plan de Compras y Contrataciones del ejercicio indicó en la misma respuesta que *"No se obtuvieron necesidades específicas propias del centro de protección de datos por lo cual se haya incurrido en gasto conforme a las compras y contrataciones 2021."*

No obstante, recibida la documentación respaldatoria del devengado, se tomó conocimiento que un gasto había sido pagado mediante el circuito interno asignado a una Caja Chica y que dentro del total de gastos se encontraban cuatro (4) contrataciones de las cuales tres (3) correspondieron a la modalidad de contratación menor y una (1) por procedimiento abreviado. A tal efecto, por NO-2023-00011462-AGCBA-DGJUS que hizo la solicitud de aclaraciones y por NO-2023-00011799-AGCBA-DGJUS se reiteró la solicitud del Plan de Compras y Contrataciones, a los efectos de corroborar la pertinencia de las contrataciones imputadas al programa.

En respuesta a estos requerimientos el organismo no adjuntó el Plan de Compras y Contrataciones. Justificó tal situación indicando: *"... Se hace saber que las contrataciones señaladas corresponden a compras y contrataciones generales del organismo, provenientes del relevamiento de necesidades institucionales efectuado en el marco de las funciones que le son propias a las áreas internas de esta DPCABA que revisten el carácter de "Áreas Técnicas", siendo estas las encargadas de efectuar los correspondientes requerimientos. En virtud de ello, dichas áreas han formulado a la Unidad Operativa de Adquisiciones de esta DPCABA las solicitudes de compras correspondientes, motivando las contrataciones precitadas, de alcance general a todo el organismo. Atento a ello, la imputación que se observa, corresponde a la imputación proporcional de dichos gastos al programa 17 – CPDP como parte integrante de esta Defensoría."*

Esta situación derivó en una limitación en el alcance respecto de la evaluación de la pertinencia del gasto, toda vez que no se pudo verificar que el porcentaje de incidencia de las contrataciones generales en el Programa 17, previsto en el Plan de Compras y Contrataciones aprobado, se haya mantenido al momento de la imputación del gasto.

El devengado imputado al Programa 17 correspondió a los gastos, compras y contrataciones que se detallan seguidamente, según la documentación mínima que debe respaldar toda imputación:



"1983 – 2023. 40 Años de Democracia"

Proveedores	Solicitud del Gasto	Aprobación Del Gasto	Orden de Compra	Factura	PRD	Comprobante de Preventivo, Compromiso y Devengado	Orden de Pago	C 57
COFFEE MARKET S.R.L Exp N° 91-2021	Memo Nro.: 00131416 CCOO	No	No	Fact B 3-30	939	Si	5140-2021	2303/2021
BELGRANO 673 S.A Exp N° 122-2020	Memo Nro.: 00079221 CCOO	Contrato de locacion	No	Fact B 2-105	No	Si	3097-2021	1499/2021
XPEARS SERVICIOS S.R.L Exp N° 237-2021	Memo Nro: 43837 SiGeA	Resolución Interna N° 205/21	96/2021	Fact B 4-180	844	Si	4149-2021	2144/2021
MARTIRE LEONARDO Exp N° 76-2021	Memo Nro: 43652 SiGeA	Resolución Interna N° 121/21	56/2021	Fact B 2-248	846	Si	4039-2021	2141/2021
WHITE MARIA DE LOS ANGELES Exp N° 308-2021	No	No	134/2021	Fact C 3-75	No	Si	5182-2021	2306/2021
MISKOWIEV CRISTIAN EDGARDO Exp N° 27-2021	No	Resolución Interna N° 23/21	No	Fact B 2-34	No	Si	4647-2021	2144/2021
PROINTEC SOLUCIONES DIGITALES S.R.L Exp N° 173 -2021	No	No	No	Fact B 4-11047	Memo Nro.: 00119991 CCOO	Si	2249-2021	1499/2021
CL TECNOLOGICA S.A.S Exp N° 14 -2021	Memo Nro: 43604 SiGeA	Resolución Interna N° 94/21	35/2021	Fact B 1-33	738	Si	1265-2021	1000/2021

**Fuente:** elaboración propia en base a los datos obtenidos de la respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (punto 7), respuesta a la NO-2023-00011462-AGCBA-DGJUS y SIGAF.

La evaluación de los gastos imputados al Programa N° 17 se circunscribió al Inciso 2 – Bienes de Consumo y al Inciso 3 – Servicios No personales. Fue excluido el análisis del Inciso 1 – Gastos en Personal por no tratarse de una auditoría de liquidación de haberes ni de recursos humanos y el Inciso 4 – Bienes de Uso que no tuvo ejecución producto del recorte presupuestario. A continuación se informa cada caso, identificado por proveedor y expediente de tramitación:

- COFFEE MARKET S.R.L - Exp N° 91-2021:** el organismo auditado informó en respuesta a la NO-2023-00012799-AGCBA-AGJJC que el Memo CCOO N° 00131416 cuenta como certificación y/o PRD de la prestación facturada. Por el Memo se solicitó continuar con los servicios de la empresa COFFEE MARKET S.R.L a través de la modalidad de legítimo abono hasta diciembre 2021. Mediante el Memo CCOO N°00131691 se autorizó el pago, bajo la modalidad de legítimo abono, de las facturas presentadas por la empresa en el mes de octubre hasta diciembre inclusive. La factura B N° 0003-00000030 adjuntada corresponde al abono mensual de las máquinas de café que son utilizadas en distintas sedes de la DPCABA, durante el mes de noviembre por un monto total \$ 144.000.-. A través del Memo CCOO N° 00134040 se remitió el PRD y la factura de la empresa con fecha 06/12/21. El PRD que certificó el servicio prestado fue el N° 939. El monto imputado

a la partida 2.1.1 – Alimentos para Personas del Programa N° 17 ascendió a \$11.124.-, cifra que representó el 7,73% del total facturado.

Se verificó una inconsistencia respecto del gasto imputado toda vez que por Memo CCOO N°00131691 se autorizó el pago, bajo la modalidad de legítimo abono, de las facturas presentadas por la empresa en los meses de octubre a diciembre inclusive y según la documentación adjuntada se presentó exclusivamente la correspondiente a noviembre de 2021. Esta situación fue informada en el acápite V. Debilidades.

- **BELGRANO 673 S.A - Exp N° 122-2020:** en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 7 se adjuntó el contrato de locación por el inmueble ubicado en Av. Belgrano N° 673. La factura B N° 0002-000000105 corresponde a los servicios de agosto de 2021 a enero de 2022 inclusive. En el contrato de alquiler adjuntado se observó que por cláusula tercera se estableció que el pago debe realizarse por semestre adelantado, entre los días 1 a 10 del primer mes del semestre a pagar. Dicho contrato tuvo vigencia a partir de febrero de 2020. Debido a esta condición, se pagó \$ 9.768.000.- en concepto de alquiler correspondiente al periodo agosto 2021-enero 2022. El valor imputado a la partida 3.2.1 – Alquiler de Edificios y Locales del Programa N° 17 fue de \$ 159.796.-, importe que representó el 1,64% del monto facturado.  
En respuesta NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS el organismo comunicó que no se requiere como condición previa a emitir la Orden de Pago (OP), un Parte de Recepción Definitiva (PRD), quedando respaldado dicho pago con la recepción de la factura y su control. También se adjuntó el Memo CCOO N° 00079221, donde se solicitó la iniciación del trámite para la renovación del contrato de alquiler del inmueble de referencia.  
De la evaluación de la imputación realizada se evidencia que, no obstante haberse suscripto un contrato de locación de inmueble con cláusula de pago por adelantado semestral, se ha abonado en el periodo 2021 un mes (enero 2022) que correspondía abonarse en el ejercicio 2022. Se trata de un gasto pagado por adelantado, un gasto futuro que se ha imputado a un ejercicio que no corresponde. Este hecho deriva en el incumplimiento del Artículo 56° de la Ley N° 70<sup>79</sup>.
- **XPEARS SERVICIOS S.R.L - Exp N° 237-2021:** por Memo SiGeA N° 43837 de fecha 19/07/21 se solicitó la renovación del servicio de antivirus y antispam contratado durante 2020, con fecha de finalización de la

<sup>79</sup> Artículo 56° de la Ley N° 70: "La liquidación es el procedimiento por el cual se determina la suma cierta que debe pagarse por una obligación devengada. La erogación está en condiciones de ser pagada cuando, por su concepto, calidad y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo. No puede liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos presupuestarios y contraídos según los procedimientos establecidos en esta Ley y normas reglamentarias."

contratación del 31/08/21. Mediante la Resolución Interna N° 205/21 de fecha 31/08/21 se aprobó la adjudicación a dicha firma por el monto total de \$2.685.726,61. La orden de compra fue la N° 96/21 de fecha 03/09/21. La empresa emitió la factura B N° 0004-00000180 de fecha 15/09/21 por la contratación de solución de antivirus y antispam. El PRD que certificó el servicio prestado fue el N° 844. Por dicha contratación se imputó \$9.901.- a la partida 3.5.2 – Servicios Especializados del programa auditado, cifra que representó 0,37% del monto facturado.

- **MARTIRE LEONARDO - Exp N° 76-2021:** por Memo SiGeA N° 43652 se solicitó la adquisición de la indumentaria institucional. La compra fue autorizada por la orden de compra N° 56/21 de fecha 07/05/21. Por la Resolución Interna N° 121/21 se adjudicó la adquisición de indumentaria institucional al oferente Martire Leonardo por un monto total de \$1.744.000,00. A través de la factura B N° 0002-00000248 de fecha 29/09/21 se registró la compra y mediante PRD N° 846 de la misma fecha se certificó la compra. El monto imputado a la partida 2.2.2 – Prendas de vestir del Programa N° 17 fue de \$10.484.-, cifra que representó el 0,60% del total facturado.
- **WHITE MARIA DE LOS ANGELES - Exp N° 308-2021:** por Orden de Compra N° 134/21 de fecha 23/11/21 se autorizó la contratación de instalación de bombas centrifugas, bajo procedimiento abreviado. Se facturó mediante la Factura B N° 0003-00000075 de fecha 06/12/21 por un monto total \$410.000.-. El monto imputado a la partida 3.3.1 – Mantenimiento y reparación de edificios y locales del Programa N° 17 fue de \$42.967.-, cifra que representó el 10,48% del total facturado.
- **MISKOWIEV CRISTIAN EDGARDO - Exp N° 27-2021:** por Memo N° 00131679 del 09/11/21 se adjuntó la Factura B N° 0002-00000034 de fecha 08/11/21 de la firma Miskowiev Cristian Edgardo por la instalación y gestión del medidor eléctrico de la sede Ex –Esma, por un monto de \$ 36.300.- y se solicitó el pago por circuito interno asignándolo a la Caja Chica N° 27/21. De acuerdo al circuito de pago asignado no se requiere Parte de Recepción Definitiva (PRD). El total facturado fue imputado a la partida 3.3.1 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales del programa auditado. En la respuesta de la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC se adjuntó la Resolución Interna N° 23/21, por la que se asignó una caja chica cuyo responsable es el titular de la Unidad Operativa de Adquisición de la DPCABA. En respuesta a la NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS el organismo informó que *“la imputación al Programa 17 del gasto relativo a la “Instalación y gestión de medidor eléctrico de la sede Ex Esma” señalado, obedece a un error de imputación, toda vez que es un gasto que debió*

*imputarse con cargo al Programa 16 de esta DPCABA". Esta situación fue considerada en el acápite V. Debilidades.*

- **PROINTEC SOLUCIONES DIGITALES S.R.L - Exp N° 173-2021:** en respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS se adjuntó el Memo N° 00119991, por el que se solicitó el pago de la factura por el mes de junio 2021 en concepto de servicio mensual multifunción/alquiler de fotocopiadoras. Se manifestó que el proveedor continuará prestando el servicio por ser importante para el funcionamiento del organismo. En la misma respuesta se informó que dicho Memo cuenta como certificación y/o PRD de la prestación facturada. Mediante Memo CCOO N° 00120109 de fecha 25/06/21 se autorizó el pago de la factura, bajo la modalidad de legítimo abono, por un monto total de \$347.228,63. La Coordinación Operativa de Gestión Interna y Abastecimiento por Memo CCOO N° 119991 certificó el servicio brindado. La Factura B N° 0004-00011047 presentada correspondió al servicio mensual multifunción del mes de junio 2021. El valor imputado a la partida 3.2.4 – Alquiler de Fotocopiadoras del Programa N° 17 por dicha operación fue de \$13.149.-, cifra que representó el 3,79% del total facturado.
- **CL TECNOLOGICA S.A.S - Exp N° 14-2021:** en respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS se adjuntó el Memo SiGeA N° 43604, por el que se solicitó la compra de kits informáticos (teclado, mouse, pendrive y auriculares). Por Resolución Interna N° 94/21 del 06/04/21 se aprobó la adjudicación a CL Tecnología S.A.S por un monto de \$2.182.371,25. La orden de compra N° 35/21 del 14/04/21 autorizó la contratación menor para la adquisición de kits de teclado y mouse, pendrives y auriculares. Se adjuntó la Factura B N° 0001-00000033 de fecha 24/04/21 de la firma CL Tecnológica S.A.S por la compra de los productos mencionados por un total de \$ 2.182.371,25. Mediante el PRD N° 738 del 21/04/21 se certificó la compra. Se imputó \$33.203.- a la partida 2.9.2 – Útiles de escritorio, oficina y enseñanza del programa auditado, cifra que representó 1,52% del monto total facturado.

Respecto a la registración presupuestario/contable, el organismo informó que la DPCABA utiliza para el registro de la gestión interna económica, presupuestaria y financiera el Sistema PILAGA, el cual se encuentra vigente desde el ejercicio 2021. Por dicho sistema se lleva el registro interno de la ejecución del presupuesto asignado para los gastos. En cumplimiento de las normas de ejecución presupuestaria, dicha ejecución se informa trimestralmente al GCABA mediante la carga en el Sistema SIGAF, al cual se accede con usuario y contraseña otorgada al efecto por el GCABA.

Por otra parte, consultado sobre el mecanismo aplicado para la autorización y firma de las órdenes de pago por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS, indicó que su autorización se efectúa de manera electrónica, dentro de la plataforma del Sistema PILAGA. Por la Resolución Interna N° 12/20 se estableció el nivel de autorización para la firma de las Ordenes de Pago.

Mediante el Informe Anual de Rendición de la ejecución presupuestaria 2021 elaborado por la Conducción Ejecutiva Técnica y Administrativa se informó sobre la ejecución del presupuesto asignado a la DPCABA. En dicho informe se constató que el Programa N° 17 contó con un Crédito Vigente de \$ 30.479.023.- y un Crédito Devengado de \$ 30.467.530.-, cifras que coinciden con la información registrada en el SIGAF y en la Cuenta de Inversión 2021.

### **Informes del periodo sujeto a verificación**

En respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 8 el organismo informó que *"no se han efectuado informes de auditoría interna ni externa en el ámbito del Centro de Protección de Datos Personales en el periodo 2021"*.

Por otra parte, de conformidad con lo indicado en los Artículos 37° y 38° del Título IV – Del Informe de la Ley N° 3, el Defensor/a del Pueblo debe dar cuenta anualmente a la Legislatura de la labor realizada en un informe que le presenta el 15 de marzo de cada año.

El Informe Anual 2021 de la DPCABA se presentó en un total de ocho (8) capítulos, de los cuales el capítulo dos (2) denominado "Programas" hace referencia al CPDP en las páginas 135 a 140.

El informe comienza indicando el nombre de su titular, su correo electrónico y el correspondiente a la Subcoordinadora Operativa de Protección de Datos Personales.

En la introducción informa que el CPDP durante el periodo 2021 trabajó en pos de seguir promoviendo el cuidado personal de los datos personales por parte de la población de la Ciudad, así como también intercediendo ante aquellos casos de violación de principios y derechos de habeas data.

Indicó que, en concordancia con los objetivos del CPDP y para acercarle a la ciudadanía conocimiento y herramientas con respecto a esta temática, en 2021 se elaboraron diversos materiales de difusión escrita y audiovisual, también brindaron y participaron de diversos talleres, mesas de trabajo, capacitaciones y webinarios.

---

El informe 2021 apuntó a dos ejes temáticos: la difusión y capacitación en protección de datos personales y las denuncias e investigaciones realizadas.

En materia de **Difusión y Capacitación en Protección de Datos Personales** se presentó una segunda temporada de las “Charlas en la Nube” y el ciclo de entrevistas que realizó la DPCABA a través del Observatorio de Derechos en Internet. Al momento del informe se encontraron publicados los tres primeros capítulos a los que se puede acceder a través del Canal de YouTube y Spotify del organismo.

Dentro de la oferta académica con la que cuenta el CPDP en la plataforma del Campus Virtual del CEFI, se brindó el curso de “Introducción a la Protección de Datos Personales”. El mismo contó con 50 alumnos, los cuales a través de cuatro (4) módulos temáticos aprenden sobre la temática de habeas data. Asimismo, se abrió la convocatoria al curso “Género, Violencias e Internet”, que se impartió junto con el Programa de Atención a la Niñez, Adolescencia y Género en el mes de noviembre. Al mismo se inscribieron 33 alumnos, quienes a lo largo de cinco (5) módulos aprendieron sobre los distintos tipos y modalidades de violencia de género, los roles y estereotipos, las nuevas formas de ejercer la violencia de género en los entornos virtuales y las diversas conductas riesgosas, las contravenciones y los delitos contra las mujeres. Además, se instruyó en nociones sobre la protección de sus datos personales, la circulación de imagen y los derechos humanos en Internet.

Respecto de las personas mayores, desde el 2020 y producto de la pandemia, se dispuso convertir el trabajo de los talleres presenciales a virtuales, brindando una adaptación para seguir reduciendo la brecha digital y herramientas para su integración. Por un lado, se continuó la labor con la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, en el programa Experiencias Universitarias para Personas Mayores de la UTN. Se brindaron dos (2) niveles de capacitación y se amplió la oferta de horarios de capacitación. Se crearon grupos a lo largo de todo el año, donde cada nivel contó con siete (7) encuentros que se brindaron de manera consecutiva desde marzo hasta noviembre.

Por otro lado, el CPDP fue convocado por el Instituto Universitario del Hospital Italiano de Buenos Aires, que solicitó el curso para personas mayores. Esto llevó a que se tendieran nuevos lazos de colaboración y se concretara la firma de un Convenio de Cooperación entre ambas instituciones.

Además, se continuó laborando mancomunadamente con el Programa de Centros de día para personas mayores del GCBA, ejecutando diversas reuniones entre los equipos de trabajo a lo largo del año para articular acciones en común entre las instituciones. También se realizaron dos talleres, uno en mayo y otro en agosto, donde participaron más de 40 personas, entre

---

profesionales, talleristas y personal de los Centros, a fin de crear un canal de consulta en cuanto a la protección de los derechos de las personas mayores a la hora de usar las TIC<sup>80</sup>.

Por último, en el marco del "Día internacional de las personas de edad", la Unidad de Vocería de Prensa y Comunicación elaboró un video de difusión sobre el trabajo continuo con personas mayores que realiza el CPDP. El foco estuvo puesto en el aprendizaje continuo sin distinción de edad, a fin de reducir la brecha digital y promoviendo la integración de las personas mayores.

En materia de capacitación de niños, niñas y adolescentes, a través de los talleres "Conectate seguro", se ofreció a la comunidad una propuesta destinada a reflexionar sobre la circulación de los datos personales en el entorno virtual. Los cursos están dedicados a producir intervenciones psicoeducativas en todos los niveles de la escolaridad (inicial, primaria y secundaria), poniendo énfasis sobre los modos, los usos y las afectaciones que se producen como consecuencia de los mismos. Uno de los talleres brindados que más difusión tuvo fue el denominado "¿Qué ves cuando me ves?". Este espacio busca interpelar al alumnado de 5to., 6to. y 7mo. grado sobre el uso de la imagen y las redes sociales. En los últimos meses del año, según protocolo vigente, se retomó el dictado de los talleres de manera presencial. Además, se desarrolló un video para compartir los testimonios de padres, madres y responsables sobre las particularidades de la pandemia en la escolaridad, que fue cobrando diferentes modalidades y por lo que la virtualidad se transformó en parte de la vida diaria. El material se encuentra disponible en el canal de YouTube.

En el marco del "Día Internacional contra el Acoso Escolar" se publicó un video compartiendo los testimonios de distintas adolescentes que dan sus puntos de vista sobre el tema y señalan cómo hacen para enfrentarlo. Asimismo, se realizaron dos webinarios a lo largo del año para compartir las experiencias interdisciplinarias en los espacios educativos. El primero se realizó en junio y el segundo en octubre.

Por último, durante los meses de agosto y septiembre se realizaron cinco (5) encuentros con más de cincuenta (50) funcionarios en el marco de APDRA<sup>81</sup>, donde se compartió la experiencia de trabajo acerca de la protección de niños y niñas en entornos virtuales.

---

<sup>80</sup> Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son todas aquellas herramientas y programas que tratan, administran, transmiten y comparten la información mediante soportes tecnológicos.

<sup>81</sup> La Asociación de Prensa Digital tiene ámbito de representación en toda la República Argentina, a través de sedes regionales y delegaciones autónomas en distintas zonas, provincias y ciudades de nuestro país. Además, tiene convenios con otras instituciones del exterior.

El otro eje temático que desarrolló el informe anual 2021 se relaciona con **Denuncias e Investigaciones**.

En esta materia se destacó el trabajo interinstitucional que el CPDP realiza con el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI), con el que se mantuvieron diversos encuentros virtuales donde se intercambiaron opiniones respecto al tratamiento de los datos de salud, con foco en aquellos relacionados al COVID-19. Se coincidió en respetar los lineamientos generales dispuestos por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y se elaboró un documento conjunto sobre el acceso a la información, datos personales y vacunación contra el COVID-19, que se encontró en proceso de evaluación para su posterior publicación al momento de redacción del informe.

Durante el mes de septiembre, en el Primer Conversatorio de la Alianza de Gobierno Abierto, se realizó una actividad organizada por representantes de los tres Poderes de la CABA para debatir la aplicación del régimen de excepciones de la Ley de Acceso a la información pública. La jornada giró en torno a la excepción sobre "datos personales y datos sensibles" (artículo 6, inciso a, Ley 104) y contó con la participación de miembros del ámbito académico, sociedad civil y organismos de Gobierno.

En relación con las denuncias, se recibieron en 2021 varias donde se vulneraron los principios de la Ley de Habeas Data, donde el CPDP ha emitido comunicados y formulado una serie de recomendaciones. El detalle de los casos se ha desarrollado en el punto Recomendaciones del presente acápite.

El informe concluye indicando que en la Unidad CPDP los trámites por tema 2021 fueron el 79,28% relativos a Datos Personales, mientras que el 20,72% restante se refirieron a Registros, según el siguiente detalle:

Unidad Centro de Protección de Datos Personales	
Trámite por tema	
Datos personales	79,28%
Registros	20,72%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Informe Anual 2021, página 140.

El informe no indica la cantidad total de trámites del periodo, situación que no permite determinar la cantidad de trámites por tema. Sin embargo, en respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 10 el organismo informó que no se registraron altas o bajas, rectificaciones o actualizaciones de Bases de Datos o Registros Públicos en el en 2021, ni tampoco hubo pedidos de accesos gratuitos al público de toda información contenida en el registro.



---

## Ambiente de control

El sistema de control interno comprende el plan de organización, los métodos, procedimientos y la función de auditoría interna establecidos dentro de una entidad pública, para salvaguardar su patrimonio, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como de la normativa aplicable. Dentro de este sistema, el control interno es un proceso integrado a todos los procesos de la organización, que es llevado a cabo por las personas que actúan en todos los niveles de una entidad.

La presente auditoría de relevamiento permite formular un diagnóstico de la organización, donde la evaluación del sistema de control interno brinda una medida de la eficiencia de los sistemas de control, su nivel de confianza y, en base a ello, permite establecer la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar a partir de la detección de posibles deficiencias.

A partir de las debilidades planteadas en el acápite V. se realizó una evaluación de los riesgos derivados de ellas en base a los definidos en las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por la Resolución N° 161/AGCBA/00, modificada por Resolución N° 152/AGCBA/17, según el siguiente detalle:

- **Riesgo Inherente:** es aquel vinculado exclusivamente a las características cuantitativas y cualitativas propias del organismo y de su actividad.
- **Riesgo de control:** se refiere especialmente a la evaluación del ambiente de control, la existencia o no de una unidad de auditoría interna, mecanismos propios de control o manuales de procedimiento.

## V. DEBILIDADES

### Estructura organizativa, funciones y acciones, designaciones

1. Inconsistencia en relación con la denominación del organismo en la Disposición DP N° 173/16 del 27/12/16, que aprobó la conformación organizativa de la DPCABA que se encontró vigente en 2021. Se verificó que el acto administrativo nombra al organismo de manera distinta según el artículo o anexo que se consulte.
2. Inconsistencia entre las acciones definidas para el CPDP (Disposición DP N° 173/16) y las acciones definidas para la Subdirección Operativa de Gestión de Protección de Datos Personales (Disposición DP N° 120/17,

creada por Artículo 4°, Anexo I), ahora denominada Subcoordinación, que depende exclusivamente del mismo. Realizada la compulsa entre ambas normativas se verificó que dos (2) acciones de la Subdirección no estuvieron previstas para el CPDP (acción 1 y acción 4).

3. Inconsistencia respecto de la Oficina de Registro y la Oficina de Denuncias e Investigación entre la estructura formal vigente en 2021, la Disposición que las creó y la estructura interna y funcionamiento operativo del Centro.
4. El Observatorio de Derechos en Internet no cuenta con responsabilidades primarias ni acciones formalmente aprobadas. Asimismo se verificó una inconsistencia respecto de su dependencia entre distintas fuentes. (Disposición 80/17, Disposición N° 120/17 y respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC).
5. Inconsistencia respecto al acto administrativo informado de la designación del Coordinador Operativo en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (Disposición DP N° 60/12) y el acto administrativo correspondiente (Disposición DP N° 10/14), posterior al mismo.

### **Recursos humanos del CPDP**

6. De la evaluación de los recursos humanos informados por el organismo en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC puntos 2 y 4 se verificaron inconsistencias en cuanto al registro de cargos, la categoría asignada al agente vs. la definida en el CCT, el título obtenido por el agente informado en distintas partes de la respuesta recibida, la fecha de ingreso informada vs. la documentación respaldatoria adjuntada, conforme a lo indicado respecto de:
  - El responsable de la Subcoordinación Operativa de Gestión de Protección de Datos.
  - El agente Legajo N° 1887, su categoría y título profesional.
  - Respecto de la fecha de ingreso de los agentes, realizada la compulsa de las fechas informadas en respuesta a nota con las que obran en los Anexos V y VI de la Disposición DP N° 173/16, se verificaron diferencias en todos los casos, según se indicó en el cuadro incorporado al acápite IV. Relevamiento, bajo el título Recursos Humanos del CPDP, y asimismo, en relación con el agente Legajo N° 2591.

---

## Recursos físicos del CPDP

7. De la evaluación de los recursos físicos informados por el organismo en respuesta a NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC punto 5 se verificaron inconsistencias respecto del plano del edificio adjuntado y en relación con el mobiliario correspondiente al edificio alquilado vs. el inventario general patrimonial 2021.

## Recomendaciones

8. Se verificaron inconsistencias en términos de integridad de los trámites que derivaron en recomendaciones, entre lo indicado en el Informe Anual 2021, lo informado en la página web y lo respondido por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 3.

## Registro de Bases, altas, bajas, rectificaciones y/o actualizaciones de Bases de Datos o Registros Públicos en 2021

9. Respecto al registro de bases inscriptas en 2021 se verificó una inconsistencia entre lo informado en respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 10 y punto 7.
10. Respecto a las altas, bajas, rectificaciones y/o actualizaciones de Bases de Datos o Registros Públicos en 2021, se verificó inconsistencia entre lo informado en respuesta a NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 10, lo señalado en el Informe Anual 2021 en el acápite correspondiente al CPDP y lo indicado en la respuesta a la misma nota en el punto 6.

## Aspectos presupuestario/financieros

11. No se pudo contar con el Plan de Compras y Contrataciones 2021 del organismo, el que fuera solicitado por NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC, punto 7 y por NO-2023-00012799-AGCBA-DGJUS punto 11.
12. Ausencia de respaldo por acto administrativo de la modificación presupuestaria correspondiente a la partida 3.4.9 "Otros no especificados precedentemente" del Programa N° 17, la que ascendió a \$ 108.833.-, según información suministrada por el organismo, la OGEPU y el SIGAF.
13. Errores de imputación. Se imputó al Programa N° 17 un gasto por \$36.300.- que no correspondía al mismo y se pagó en concepto de alquileres en 2021 la cuota correspondiente a enero 2022.

14. Se verificó una inconsistencia respecto del gasto imputado a la empresa COFFEE MARKET S.R.L, correspondiente a la partida 2.1.1 "Alimento para personas".
15. Se verificó una inconsistencia en la documentación de respaldo y tratamiento de dos operaciones de características similares, bajo la modalidad de legítimo abono. Se trató de las empresas COFFEE MARKET S.R.L y PROINTEC SOLUCIONES DIGITALES S.R.L. que contaron con documentación respaldatoria diferente al momento de la Solicitud de Gasto y respecto al Parte de Recepción Definitiva (PRD), según el siguiente detalle:

Proveedores	Solicitud del Gasto	Aprobación Del Gasto	Orden de Compra	Factura	PRD	Comprobante de Preventivo, Compromiso y Devengado	Orden de Pago	C 57
COFFEE MARKET S.R.L Exp Nº 91-2021	Memo Nro.: 00131416 CCOO	No	No	Fact B 3-30	939	Si	5140-2021	2303/2021
PROINTEC SOLUCIONES DIGITALES S.R.L Exp Nº 173 -2021	No	No	No	Fact B 4-11047	Memo Nro.: 00119991 CCOO	Si	2249-2021	1499/2021

**Fuente:** Elaboración propia en base a los datos obtenidos de la Respuesta a la NO-2023-00006991-AGCBA-AGJJC (punto 7) y de la Respuesta a la NO-2023-00011462-AGCBA-DGJUS.

## Ambiente de control

16. El ambiente de control y su sistema de control interno adolece de falencias, por contener ausencia de controles e inconsistencias. Las debilidades planteadas en los puntos precedentes determinan en principio un Riesgo de Auditoría Inherente Medio, al que se adiciona Riesgo de Control, basado en las falencias en los mecanismos de control respecto de lo informado por el organismo, de conformidad con las definiciones de riesgo incorporadas al acápite IV. Relevamiento.

## VI. CONCLUSION

De las tareas relevamiento y procedimientos de auditoría llevadas a cabo sobre el objeto de auditoría, con el alcance definido en el acápite II, su limitación y las debilidades incorporadas al punto V, las evidencias obtenidas han indicado que el Centro de Protección de Datos Personales (CPDP) ha cumplido parcialmente en relación con el objetivo del presente proyecto de auditoría, que se dirigió a "relevar la normativa de creación, organigrama, manuales de organización y de procedimiento. Identificar debilidades, fortalezas, áreas críticas. Programas y actividades a cargo" en el ejercicio 2021.

---

Es menester destacar que el periodo auditado fue atravesado parcialmente por una pandemia que dificultó el accionar de las organizaciones, habiéndose retornado paulatinamente a la presencialidad, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la CABA, entre los días 18 y 20 de octubre de 2021. En este marco y a partir del relevamiento realizado el CPDP se ha dedicado preferentemente a la realización de tareas de capacitación y difusión de Protección de Datos Personales y a la atención de denuncias e investigaciones, más que a tareas de registro de archivos, registros, bases y/o bancos de datos (ARBBD), dado que según la información brindada no se han registrado altas, bajas, rectificaciones ni actualizaciones de ARBBD durante el periodo auditado. Estos hechos se evidenciaron en la distribución de su personal en términos operativos, toda vez que diez (10) de los catorce (14) agentes (el 71%) de su planta se dedicó a tareas de docencia y capacitación.

Esta Auditoría concluye que, si bien el CPDP ha cumplido en términos generales con su misión en 2021, las debilidades detectadas atentan contra un adecuado ambiente de control interno.

## **ANEXOS**

- I. Procedimientos de Auditoría
- II. Marco Normativo
- III. Títulos II a V de la Ley N° 1845
- IV. Formularios para la inscripción en el Registro

## **ANEXO I – Procedimientos de Auditoría**

1. Elevación de propuesta de Plan Operativo. Fue aprobado por la Comisión de Supervisión de la DGJUS mediante ACTA-2023-00003928-AGCBA-DGJUS del 27/02/23, punto 1, con fecha de inicio del 15/03/23.
2. Nota de presentación del proyecto: NO-2023-00005646-AGCBA-AGJJC del 21/03/23.
3. Entrevista con las autoridades del organismo. La reunión de presentación de equipo y autoridades tuvo lugar el día 29/03/23 a las 11:00 horas vía plataforma zoom, registrado con ID 810 9357 3159 y Código de Acceso 967016. A dicha reunión asistieron el responsable de la Unidad, un asesor y representantes de auditoría interna. Por parte de la AGCBA concurren la Directora General, la Directora de Proyecto, la Auditora Supervisora y los integrantes del equipo de trabajo.
4. Relevamientos y análisis:
  - 4.1. De antecedentes:
    - 4.1.1. Auditorías realizadas por la AGCBA. No se han realizado auditorías anteriores sobre el objeto del proyecto de auditoría.
    - 4.1.2. Informes de Auditoría Interna, de Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.
  - 4.2. Del marco normativo: recopilación de la normativa general y específica aplicable al objeto.
  - 4.3. De la estructura organizativa: estructura formal y real. Responsabilidades Primarias y Acciones.
  - 4.4. Manuales de Procedimiento: circuitos administrativos y procedimientos utilizados para la labor.
  - 4.5. Recursos humanos afectados (cantidad, nivel de instrucción, situación de revista, etc.). Su distribución.
  - 4.6. Recursos físicos (infraestructura edilicia, equipamiento, etc.).
  - 4.7. Sistema de información y sistema de registro. Base de datos personales.

- 
- 4.8. Aspectos presupuestarios-financieros: programa presupuestario / partidas presupuestarias, su ejecución financiera. Evaluación de la normativa aplicada a cajas chicas, plan de compras y contrataciones, su registro y rendición.
  - 4.9. Del ambiente de control: identificación de los métodos y procedimientos aplicados en términos de eficiencia, eficacia y economía. Cumplimiento de la normativa. Determinación de riesgos de auditoría y de control.
5. Determinación de fortalezas y debilidades.
  6. Preparación y elevación a la Dirección General de Informe Borrador.



## ANEXO II – Marco Normativo

EN EL AMBITO NACIONAL			
NORMA	BOLETIN N°	FECHA <sup>82</sup>	DESCRIPCIÓN
Constitución Nacional Ley N° 24.430	28057	10/01/95	Artículo 43° - Acción expedita y rápida de amparo primer y tercer párrafo.
Ley N° 25.326	29517	02/11/00	Aprueba Ley Nacional de Protección de Datos Personales.
Código Penal de la Nación  Ley N° 26.388	31433	25/06/08	Aprueba Título V - Delitos contra la libertad, Capítulo III - Violación de Secretos y de la Privacidad, Artículos 153° bis, art. 157° y 157° bis. Artículos incorporados por Artículo 5°, 7° y 8° de la Ley N° 26,388.
Ley N° 26.743	32404	24/05/12	Aprueba Ley de identidad de género.
DNU PEN N° 260	34327	12/03/20	Amplia la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27541 en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de 1 año.
DNU PEN N°297	34334	20/03/20	Dispone el ASPO Aislamiento Preventivo y Obligatorio.
DNU PEN N°325	34344	31/03/20	Dispone prórroga del Decreto PEN N° 297.
DNU PEN N° 335	34353	11/04/20	Dispone prórroga del Decreto PEN N° 325.
Resolución N° 47 Agencia de Acceso a la Información Pública	33918	25/07/18	Aprueba "Medidas de seguridad recomendadas para el tratamiento y conservación de los datos personales en medios informatizados".
Resolución N°3 Secretaría de Gestión Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación	34329	14/03/20	Suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo.
Resolución N°202 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación	34329	14/03/20	Suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones a todos los trabajadores comprendidos en el Artículo 7° del DNU N° 260.

<sup>82</sup> Corresponde a la fecha de publicación en el Boletín Oficial. En caso de no encontrarse publicada la norma, se consigna su fecha de emisión.

"1983 – 2023. 40 Años de Democracia"

EN EL AMBITO LOCAL			
NORMA	BOLETIN N°	FECHA <sup>83</sup>	DESCRIPCIÓN
Constitución de la CABA	47	10/10/96	Art. 10, art. 12 inc. 2,3 y 4 Art. 16 y Art. 137.
Ley N° 1 Fe de Erratas	376	03/02/98	
Ley N° 3	394	27/02/98	Aprueba la creación de la Defensoría del Pueblo, creación, misiones y funciones
Ley N° 104	600	29/12/98	Aprueba el Acceso a la Información Pública.
Ley N° 1845	2494	03/08/06	Aprueba Ley de Protección de Datos Personales.
Ley N° 2751	2971	15/07/08	Aprueba la Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 (de firma digital). El Poder Ejecutivo de la CABA debe crear la Infraestructura de firma digital en el ámbito de la CABA.
Ley N° 4496	4143	02/05/13	Complementa la Ley N° 1845.
Ley N° 4512	4165	31/05/13	Modifica el Artículo 3° de la ley N° 4496 (no vigente).
Ley N° 5688	5030	21/12/16	Aprueba el Sistema Integral de Seguridad Pública de la CABA.
Ley N° 6347	6009	01/12/20	Aprueba la tercera actualización del Digesto Jurídico de la CABA.
Decreto N° 1914	2351	04/01/06	Veta parcialmente Ley N° 1845.
Decreto N° 725	2691	24/05/07	Reglamenta la Ley N° 1845.
Resolución LCABA N° 233	2494	03/08/06	Ratifica Decreto N° 1914/05.
Resolución ASINF N° 12	5060	01/02/17	Aprueba el marco normativo Cloud Computing – Punto 9: Inscripción en el Registro
NORMATIVA ESPECIFICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CABA			
NORMA	BOLETIN N°	FECHA <sup>84</sup>	DESCRIPCIÓN
Disposición DP N° 119	No publicada	17/08/07	Crea el Centro de Protección de Datos Personales en el ámbito de la Unidad de Defensor/a
Disposición DP N° 48	No publicada	03/03/08	Designa al Director del CPDP (Legajo N° 118).
Disposición DP N° 89	2965	04/07/08	Implementa el Registro de Banco de Datos, establece requisitos de inscripción

<sup>83</sup> Corresponde a la fecha de publicación en el Boletín Oficial. En caso de no encontrarse publicada la norma, se consigna su fecha de emisión.

<sup>84</sup> Corresponde a la fecha de publicación en el Boletín Oficial. En caso de no encontrarse publicada la norma, se consigna su fecha de emisión.

"1983 – 2023. 40 Años de Democracia"

Disposición DP N° 143	2971	15/07/08	Aprueba el Reglamento para la inscripción de Bases de Datos del Centro de Protección de Datos Personales. Integrada por la Resolución ASINF N° 12 (BOCBA N° 5060 del 01/02/17).
Disposición DP N° 224	3141	23/03/09	Aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.
Disposición DP N° 60	No publicada	10/09/12	Ratifica en el cargo al mismo agente Legajo N° 118 como Jefe de Área del Centro de Protección de Datos Personales, a la agente con Legajo N° 1223 como Jefa de la Oficina de Denuncias e Investigaciones y la agente con Legajo N° 1210 como Jefa de Oficina de Registros.
Disposición DP N° 9	Publicada en página web de la DP	10/03/14	Aprueba cambio de dependencia y denominación del CPDP.
Disposición DP N° 10	Publicada en página web de la DP	10/03/14	Designa al Director de la Dirección de Protección de Datos Personales, siendo el mismo agente designado por la Disposición DP N° 48/08
Disposición DP N° 158	Publicada en página web de la DP	01/10/15	Aprueba modificación de la denominación de la Dirección de Protección de Datos Personales, la que se denominó como Centro de Protección de Datos Personales.
Disposición DP N° 210	Publicada en página web de la DP	30/12/15	Aprueba el cambio de denominación y dependencia. Se estableció que el Centro de Protección de Datos Personales pasara a depender directamente del Defensor de Pueblo, con la denominación Unidad Centro de Protección de Datos Personales.
Disposición DP N° 173	Publicada en página web de la DP	27/12/16	Aprueba la conformación orgánica de la Defensoría del Pueblo de la CABA. Se le asigna al Centro de Protección de Datos Personales el rango jerárquico de Dirección, se deroga toda otra norma que se oponga a la presente

"1983 – 2023. 40 Años de Democracia"

Disposición DP N° 31	Publicada en página web de la DP	10/03/17	Aprueba el procedimiento de inscripción. Circuitos de Trámites de la Defensoría del Pueblo.
Disposición DP N° 80	Publicada en página web de la DP	29/05/17	Crea el Observatorio de Derechos de Internet y designa a un agente como responsable.
Disposición DP N° 120	Publicada en página web de la DP	01/09/17	Aprueba la creación de la Subdirección de Gestión de Datos Personales en el ámbito de la Unidad Centro de Protección de Datos Personales.
Disposición DP N° 161	Publicada en página web de la DP	26/10/17	Implementa a partir 30/10/17 el uso del Expediente Electrónico y de trámites abreviados.
Disposición DP N°154	Publicada en página web de la DP	22/10/19	Modifica la Disposición DP N° 161/2017 en lo que respecta a tratamiento de oficios, resolución con recomendación e informes de investigación y opinión.
Disposición N° 160	5756	06/12/19	Modifica el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.
Disposición DP N° 51	Publicada en página web de la DP	17/03/20	Suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo para la totalidad de los agentes comprendidos en los grupos de riesgo, cualquiera sea su situación de revista y modalidad de prestación de servicios.
Disposición DP N°54	Publicada en página web de la DP	13/04/20	Adhiere a la resolución de la firma conjunta RESFC-2020-15 GCABA del 12/04/2020 por la que el GCABA estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en los locales comerciales en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en todo el ámbito de la CABA.
Disposición DP N° 74	Publicada en página web de la DP	23/07/21	Designa al Defensor del Pueblo Adjunto para sustituir al Defensor del Pueblo en forma interina.
			Dispone el retorno progresivo responsable y obligatorio al trabajo bajo la modalidad presencial para

"1983 – 2023. 40 Años de Democracia"

Disposición DP N° 116	Publicada en página web de la DP	15/10/21	agentes de rango jerárquico y el resto de los agentes, entre los días 18 y 20 de octubre de 2021 respectivamente, en los términos y con los alcances que marca el Protocolo DPCABA-Prevención – COVID-19 y su adenda.
ASPECTOS PRESUPUESTARIO / FINANCIEROS			
NORMA	BOLETIN N°	FECHA <sup>85</sup>	DESCRIPCIÓN
Ley N° 70	539	29/09/98	Aprueba el Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley N° 287 Fe de Erratas	857	12/01/00	
Ley N° 6.384	6024	28/12/20	Aprueba el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2021
Decreto 1000	704	31/05/99	Reglamenta la Ley N° 70.
Decreto N° 460	6024	28/12/20	Promulga la ley N° 6384.
Decreto N° 483	6027	29/12/20	Aprueba la Distribución Analítica de Créditos Ley N° 6.384/20 - Presupuesto General 2021
Decreto N° 484	6027	29/12/20	Aprueba las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto 2021
Resolución MHGC N° 4695	6022	22/12/20	Aprueba la actualización de las clasificaciones de Recursos y Gastos del Sector Público del GCBA.
Disposición Interna DP N° 311/2021	No publicada	29/12/21	Aprueba las compensaciones de créditos presupuestarios realizadas en el mes de diciembre de 2021.

<sup>85</sup> Corresponde a la fecha de publicación en el Boletín Oficial. En caso de no encontrarse publicada la norma, se consigna su fecha de emisión.

---

## **ANEXO III – Títulos II a V de la Ley N° 1845**

### **Título II – Régimen de los archivos, registros, bases o bancos de datos (Artículos 4° y 5°)**

- La creación y mantenimiento de ARBBD debe responder a un propósito general y usos específicos lícitos y socialmente aceptados. Los ARBBD no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública.
- La formación de ARBBD será lícita cuando se encuentren debidamente inscriptos.
- Las normas sobre creación, modificación o supresión de ARBBD pertenecientes a organismos públicos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires e indicar:
  - a) Características y finalidad del ARBBD.
  - b) Personas respecto de las cuales se pretenda obtener datos y el carácter facultativo u obligatorio de su suministro por parte de aquéllas.
  - c) Procedimiento de obtención y actualización de los datos.
  - d) Estructura básica del ARBBD, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán.
  - e) Las cesiones, transferencias o interconexiones previstas.
  - f) Órgano responsable del ARBBD, precisando dependencia jerárquica en su caso.
  - g) Dependencia ante la cual los ciudadanos pueden ejercer los derechos reconocidos por la presente ley.
- En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ARBBD se establecerá el destino de los mismos o las medidas que se adopten para su destrucción.
- Cuando se traten datos personales recolectados a través de internet, los sitios interactivos de la CABA deberán informar al titular de los datos personales los derechos que esta ley y la ley nacional les otorgan mediante una política de privacidad ubicada en un lugar visible de la página web.
- Los contratos de prestación de servicios de tratamiento de datos personales deberán contener los niveles de seguridad exigidos por la ley, así como también las obligaciones que surgen en orden a la confidencialidad y reserva que deben mantener sobre la información obtenida.

### **Título III – Principios generales de la protección de datos personales (Artículos 6° a 12°)**

Respecto de la calidad de los datos que se recojan a los efectos de su tratamiento:

- Deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. La recolección no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la presente ley.
- No pueden ser utilizados para finalidades distintas de aquéllas que motivaron su obtención.
- Deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario.
- Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos o en su caso completados, cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información.
- Deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.
- Deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

Respecto del consentimiento:

El tratamiento de datos personales se considera ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito o por otro medio que permita se le equipare en forma expresa y destacada. El consentimiento puede ser revocado por cualquier medio y dicha revocación no tendrá efectos retroactivos. No será necesario el consentimiento cuando:

- Los datos personales se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes de la CABA o en virtud de una obligación legal.
- Los datos personales se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto.
- Se trate de datos personales relativos a la salud de las personas y su tratamiento sea necesario por razones de salud pública y emergencia establecidas por autoridad competente y debidamente fundadas.
- Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.

Respecto de datos sensibles:

- Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. No se podrá solicitar a ningún individuo datos sensibles como condición para su ingreso o promoción dentro del SPCABA.
- Los datos sensibles sólo pueden ser tratados cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas, siempre y cuando no puedan ser identificados sus titulares.

- Queda prohibida la formación de ARBBD que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles, salvo que la presente ley o cualquier otra expresamente disponga lo contrario o medie el consentimiento libre, previo, expreso, informado y por escrito del titular de los datos.
- Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales o infracciones administrativas sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas.

Respecto de datos relativos a la salud:

Los establecimientos sanitarios dependientes de la CABA y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud que presten servicios en los mismos pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional.

Respecto de la cesión de datos:

- Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo.
- El consentimiento no es exigido cuando:
  - a) Así lo disponga expresamente una ley especial referida a cuestiones sensibles, en particular sobre salud pública, emergencias y seguridad.
  - b) Sea revocado por cualquier medio y en cualquier momento.
  - c) Se realice entre órganos del SPCABA en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.
  - d) Se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados;
  - e) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.
  - f) Cuando la información sea requerida por un magistrado del Poder Judicial, el Defensor del Pueblo o el Ministerio Público, en el marco de una causa judicial en particular.



---

Respecto de la transferencia interprovincial e internacional:

- Es prohibida la transferencia de datos personales a cualquier provincia o municipio cuya administración pública no proporcione niveles de protección adecuados a los establecidos por la Ley Nacional N° 25.326 y la presente ley.
- Es prohibida la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales o supranacionales, que no aseguren que los datos personales contarán con una protección adecuada a la proporcionada por la presente ley.

#### **Título IV – Derechos de los titulares de datos personales (Artículos 13° a 15°)**

- Derecho de información: toda persona puede solicitar al organismo de control información relativa a la existencia de ARBBD del SPCABA, su finalidad, identidad y domicilio de sus responsables.
- Derecho de acceso: el titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información relativa a los datos personales referidos a su persona que se encuentren incluidos en los ARBBD del SPCABA. También el titular de los datos podrá exigir que se le informe acerca de la identidad de las personas a las que se le hubieran cedido datos relativos a su persona, del origen de los datos incluidos en el ARBBD consultado y de la lógica utilizada en los tratamientos automatizados de datos que se hubieran realizado. En estos casos la Ley establece los plazos, prórrogas y procedimiento que deberá aplicarse. El derecho de acceso sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a dos meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercerse en cualquier momento.
- Derecho de rectificación, actualización o supresión: toda persona tiene derecho a que los datos personales a ella referidos sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad. La Ley fija el plazo, procedimiento y acciones en caso de incumplimiento, tanto en caso de reclamos de titulares como en el supuesto de cesiones de datos personales. La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos. El responsable del ARBBD, no podrá exigir contraprestación alguna para el ejercicio de los derechos de supresión, rectificación y actualización.

Excepciones:

El responsable de un ARBBD puede denegar el acceso, rectificación, actualización, pedido de confidencialidad o supresión solicitada por el titular del dato:

- En función del orden o la seguridad pública o de la protección de los derechos o intereses de terceros cuando así lo disponga una autoridad judicial a partir de una medida cautelar inscripta.
- Si al responder al requerimiento del titular del dato existieran medidas cautelares judiciales o administrativas, inscriptas, vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones del control de la salud o del medio ambiente, la investigación de delitos y la verificación de sanciones administrativas.

La resolución que deniegue el ejercicio de los derechos reconocidos por la presente ley debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General, en forma fundada explicitando la medida que ampara la negativa y notificada al titular del dato.

#### **Título V – Obligaciones relacionadas con los datos personales asentados en archivos, registros, bases o bancos de datos (Artículos 16° a 21°).**

- Confidencialidad: el responsable del ARBBD, el encargado del tratamiento y los usuarios de datos están obligados al secreto profesional respecto de los datos personales sujetos a tratamiento y a guardar dicho secreto, una vez finalizadas las funciones o actividades en virtud de las cuales dichos datos fueron sometidos a tratamiento. En el caso del encargado del tratamiento y de los usuarios de datos, tal deber subsistirá aun después de finalizada su relación con el responsable del ARBBD. El deber de secreto podrá ser relevado por resolución judicial cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.
- Seguridad: el tratamiento de datos personales se sujetará a las medidas de seguridad establecidas en la correspondiente normativa nacional. El responsable del ARBBD, el encargado del tratamiento y los usuarios de datos deben adoptar todas las medidas técnicas y de organización, necesarias y adecuadas, que impidan la adulteración, pérdida, destrucción y el tratamiento o acceso no autorizado a los datos incluidos en sus ARBBD. Dichas medidas deberán garantizar un nivel de seguridad apropiado en relación con la tecnología aplicada y sus avances, con la naturaleza de los datos tratados y con los riesgos propios del tratamiento.
- Constituyen obligaciones del responsable del ARBBD:

- 
- a) Requerir y obtener el consentimiento del titular de los datos personales, previo a su obtención y tratamiento.
  - b) Informar al titular de los datos, en forma expresa y clara, y bajo pena de nulidad, previamente a recabar información referida a su persona, acerca de: la existencia del ARBBD, electrónico o de cualquier otro tipo, la identidad y domicilio de su responsable, la finalidad para la que serán tratados y quienes pueden ser sus destinatarios o categorías de destinatarios, el carácter obligatorio o facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean formuladas, las consecuencias que se deriven de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos.
  - c) Respetar en todo momento los principios generales de la protección de datos personales.
  - d) Proceder en forma inmediata a la rectificación, actualización o supresión, de los datos personales cuando fueran total o parcialmente inexactos, incompletos o desactualizados.
  - e) Registrar sus ARBBD en el Registro de Datos creado por el organismo de control.
- Le asisten al encargado del tratamiento de datos personales los mismos deberes y obligaciones exigidas al responsable del ARBBD tanto respecto de la confidencialidad y reserva que debe mantener sobre la información obtenida como del respeto y cumplimiento a los principios generales de la protección de datos personales.
  - Todas las personas que actúen, trabajen o presten servicios de cualquier tipo en o para algún órgano del SPCABA sólo podrán tratar los datos personales incorporados en los ARBBD de titularidad del órgano para o en el que desempeñen su tarea, cuando así lo disponga el responsable del ARBBD de que se trate o en virtud de una obligación legal. Quedan sujetos a los mismos deberes y obligaciones exigidos al responsable del ARBBD tanto respecto de la confidencialidad y reserva que debe mantener sobre la información obtenida, como del respeto y cumplimiento a los principios generales de la protección de datos personales. El usuario de datos sólo podrá ceder los datos personales sometidos a tratamiento siguiendo expresas instrucciones del responsable del tratamiento.
  - Son nulos e inválidos los actos y decisiones administrativos que impliquen una valoración del comportamiento o de la personalidad de las personas fundada en el tratamiento de sus datos personales. Asiste al titular de los datos el derecho a impugnar tales actos y decisiones, sin perjuicio de las demás acciones que le pudieran corresponder. El titular de los datos personales siempre tendrá derecho a conocer la lógica del proceso de decisión automatizada explicado en términos simples y adecuados a su nivel social y cultural.

---

## ANEXO IV – Formularios para la inscripción en el Registro

**Fuente:** Disposición DP N° 89/08 (BOCBA N° 2965 del 04/07/08).

**El Formulario de inscripción de archivos, registros, bases o bancos de datos públicos – Registro de Banco de Datos** (Anexo I) comienza con una "Advertencia Preliminar". Indica que *"Los datos que se ingresen en el presente formulario serán utilizados para los fines de registro, control y demás facultades que la Ley N° 1.845 le otorga a Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Los declarantes en el presente formulario tienen derecho a acceder a sus datos y en su caso rectificar o suprimir sus datos personales ante el Centro Protección de Datos Personales de la Ciudad, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, órgano responsable del Registro de Bancos de Datos."* A continuación, se indica un teléfono e interno de contacto y correo electrónico en caso de querer obtener mayor información sobre el formulario y el procedimiento de inscripción. También se indica mediante una nota que los campos indicados con un asterisco (\*) son obligatorios y deben ser completados en todos los casos.

La carga del formulario se realiza debiendo completar diez (10) campos, según el siguiente detalle de temas y opciones a señalar:

1. Responsable del Banco de Datos. Se debe indicar el órgano o institución responsable, si se trata de un ente público estatal o no (ambos campos son obligatorios), en caso afirmativo se deberá indicar si es del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial o un órgano extrapoder, indicar el nombre del organismo del que depende jerárquica o funcionalmente o en el ámbito que actúa.
2. Banco de datos que registra. Este es un campo obligatorio.
3. Finalidad del Banco de Datos. Se debe declarar las finalidades a las que se destinan los datos contenidos en el Banco de Datos. También en este caso se trata de un campo obligatorio. Las finalidades están predeterminadas y podrán ser: Gestión administrativa, Gestión del personal, Gestión económica, Gestión fiscal, Gestión de Registro, Gestión Notarial, Administración de bienes e inventarios, Asesoramiento, consultoría y servicios relacionados, Asesoramiento legal, Auditoría, Superintendencia y contralor, Policial, Inteligencia, Seguridad Interior, Defensa, Militar, Justicia, Criminalidad y Penitenciaría, Culto, Educación, Medios de comunicación, Salud, Medicamentos, alimentos y tecnología médica, Administración de centros de salud, Cultura, Turismo, Deportes y recreación, Prensa y difusión, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Gestión de servicios públicos, Transporte, Seguridad y previsión social, Asistencia, servicios y planes sociales, Gestión de empleo y capacitación, Minoridad y familia, Prevención de riesgos de trabajo, Gestión bancaria y financiera, Gestión de tarjetas de crédito y similares, Gestión bursátil, Cumplimiento /

- incumplimiento de obligaciones dinerarias, Seguros, Gestión de fondos de jubilación y pensión y similares, Publicidad, Prestación de servicios de información, Prestación de servicios de información crediticia, Encuestas de opinión, mediciones y estadísticas, Gestión de servicios de telecomunicaciones, Guías de usuarios de servicios de telecomunicaciones, Prestación de servicios de certificación, Asociaciones profesionales y /o similares, Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, Ciencia y Tecnología, Finalidades históricas, Investigación epidemiológica y similar, Otros.
4. Naturaleza de los datos personales contenidos en el Banco de Datos. Se debe indicar si se trata de datos sensibles, especificar el tipo de datos y marcar los datos que posee su archivo. En todos los casos se trata de campos obligatorios. A continuación, el formulario prevé un listado para marcar según nueve (9) categorías, las que se detallan seguidamente: datos identificatorios, datos vinculados al estado civil y características personales, datos de circunstancias sociales, académicos y profesionales, laborales y seguridad social, datos comerciales económico-financieros, datos relativos a la salud, datos contravencionales o penales y datos de niños niñas y/o adolescentes.
  5. Procedimiento de obtención y actualización de datos. En todos los casos se trata de campos obligatorios. El formulario despliega cinco (5) puntos donde habrá que marcar como SI/NO respecto de:
    - a. ¿Recaba los datos directamente de su titular?
    - b. ¿Los datos deben ser facilitados por su titular de manera obligatoria?
    - c. ¿Recaba los datos por cesión de organismos públicos?
    - d. ¿Recaba los datos por cesión de personas privadas o entes no estatales?
    - e. ¿Recaba datos de fuentes de acceso público irrestricto?
  6. Destino de los datos. También en este caso se trata de campos obligatorios. El formulario indica como destinos: a) cesión de Datos (a terceros y/o interconexiones con otros Bancos de Datos), b) transferencia interprovincial de datos o c) de transferencia internacional de datos. En todos los casos se deberá responder SI/NO.
  7. Estructura del Banco de Datos. Se debe indicar el soporte en el que se encuentran registrados los datos (campo obligatorio) donde las opciones son: manual, informatizado o nube. Se aclara a continuación que en caso de operar mediante una página de internet se debe indicar la dirección (URL).
  8. Oficina ante la cual los titulares de los datos pueden ejercer sus derechos (acceso, confidencialidad, rectificación, actualización y supresión). Se debe indicar el nombre de la oficina, dirección (calle, número, piso, localidad, CP, provincia), teléfono, fax, correo electrónico. Se aclara que en caso de operar mediante una página de internet se debe indicar la dirección (URL). En este punto los campos obligatorios son la calle, localidad y provincia.

9. Servicios de tratamiento de datos por terceros. Se consulta si acuerda con un prestador de servicios para el tratamiento de sus datos, debiendo responder SI/NO. A continuación se indica que en caso afirmativo deberá adjuntar documentación respaldatoria e indicar el nombre, CUIT y domicilio.
10. Custodio de datos. Se trata de un campo obligatorio. Se debe marcar con SI/NO si la Agencia de Sistemas de Información del GCBA es custodio de la base.

Sobre el final del formulario se reserva un espacio para completar: Firma / Aclaración / DNI.

El formulario debe acompañarse con una solicitud de inscripción. Consta una forma/tipo de nota de solicitud (modelo), la que debe contener: fecha (Ciudad de Buenos Aires, día, mes, año), dirigida a Sr/a Defensor/a del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires / Centro de Protección de Datos Personales S/D, en el cuerpo, además de invocar la normativa que regula el tema, se procederá a solicitar la inscripción del/los banco/s de datos que se especificaron en el formulario adjunto, el que deberá estar suscripto en todos sus páginas, declarando bajo juramento que los datos denunciados en el Formulario de Inscripción son ciertos.

A continuación, se deberá identificar el nombre y apellido del firmante, tipo de documento y número, dirección (calle, número, piso, departamento, localidad, CP, provincia, de corresponder), teléfono, fax, correo electrónico.

El modelo indica que el domicilio denunciado se constituye como domicilio especial a los fines de cualquier notificación que corresponda cursar. Concluye con la firma del funcionario o de su representante legal. Se aclara que se deberá certificar la firma y personería (firma digital, escribano, banco o funcionario superior).

El Instructivo correspondiente al Formulario para la inscripción en el Registro de los archivos, registros, bases o bancos, indica que:

- Para realizar con éxito el trámite inscripción debe completar el Formulario ubicado en la página de Internet del CPDP de la DPCABA, confirmar su carga y luego imprimir el formulario junto con la nota de solicitud de inscripción para ser presentada ante la Oficina.
- Para iniciar el trámite se le requerirá la generación de un usuario y clave. El CUIT corresponderá al del organismo o persona que se inscribe, en caso de que el organismo no posea CUIT propio será el del Organismo del que depende jerárquicamente.
- Una vez completado el Formulario en todos sus campos debe presionar el botón "Confirmar". Al presionar "Confirmar" quedará registrado en el servidor de la DPCABA y generará un PDF con el formulario y la nota de

solicitud de inscripción. Debe imprimir el contenido del PDF y completar la nota de solicitud de inscripción, para luego suscribirla por el representante legal y certificar su firma por autoridad superior, escribano o entidad bancaria y finalmente presentarla en la Oficina.

- Respecto a la inscripción de modificaciones, se aclara que cualquier cambio en la naturaleza de los datos luego de inscripto que altere la declaración registrada deberá ser denunciado ante el Registro.
- El instructivo indica quienes son los obligados a inscribirse en el Registro de Banco de Datos de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 1845.
- Respecto de la carga de datos del formulario en los puntos 1 a 9, el instructivo hace aclaraciones, inclusive hace referencia al artículo de la Ley que lo regula. En cuanto al punto 9, servicios de tratamiento de datos por terceros, aclara que la delegación del tratamiento de datos a un tercero debe realizarse por medio de un contrato en el que se disponga: medidas de seguridad y confidencialidad, que los datos no puedan aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederlos a otras personas sin instrucciones del responsable.
- Cuando se presente el formulario junto con la nota de solicitud de inscripción en la Oficina, luego de verificar la correcta carga, se dará por finalizado el trámite mediante la expedición de un Certificado de Inscripción en el Registro.

**El Formulario de inscripción de prestadores de servicios de tratamiento de datos personales – Registro de Banco de Datos** (Anexo II) comienza con la misma "Advertencia Preliminar" indicada en el Formulario del Anexo I, también se indica un teléfono de contacto y correo electrónico para consultas y se señala que los campos indicados con un asterisco (\*) son obligatorios, por lo tanto deben ser completados en todos los casos.

La carga del formulario se realiza debiendo completar tres (3) campos, según el siguiente detalle de temas y opciones a señalar:

1. Prestador de Servicios. Se debe indicar el Órgano, Ente o persona jurídica que presta servicios. Si se trata de un Ente Público Estatal o no (ambos campos son obligatorios), en caso afirmativo se deberá indicar si es del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial. Se debe indicar el nombre del organismo del que depende jerárquica o funcionalmente o en el ámbito que actúa. A continuación se consulta si se trata de un Ente Público no estatal y, en caso afirmativo, se deberá marcar si se trata de una Sociedad de economía mixta, una Sociedad anónima con participación estatal mayoritaria u Organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de decisiones societarias. Luego el formulario prevé un espacio para indicar los datos identificatorios del responsable (N° de CUIT, calle, número, piso, código postal, localidad,

- provincia, teléfono, fax, correo electrónico) donde CUIT y dirección son obligatorios.
2. Responsable al que presta servicios. Se trata de datos obligatorios. Se deberá indicar el Responsable y los Bancos de Datos para los que presta servicios, sus nombres y números de inscripción en el Registro de Bancos de Datos.
  3. Contrato de Servicios. En este acápite todos los datos requeridos son obligatorios. Se debe indicar si celebra contrato de prestación de servicios de tratamiento de datos, si determina en el contrato la naturaleza de los datos personales a ser tratados, si determina en el contrato que el tratamiento a efectuar se realizará siguiendo exclusivamente las instrucciones del responsable y si determina en el contrato medidas de seguridad y confidencialidad.

Al pie del formulario se encuentra el espacio reservado para completar la firma, aclaración y DNI.

Para finalizar la carga, si se considera que la información incorporada al formulario es correcta, se debe oprimir "confirmar", en caso que se considere que la carga es incorrecta habrá que oprimir el botón "cancelar" para reiniciar el trámite. Cuando se confirma la carga del formulario se genera un PDF con la nota de solicitud de inscripción para su impresión.

La nota de solicitud de inscripción que debe acompañarse al formulario de inscripción tiene características similares a la indicada con anterioridad, pero en este caso la declaración jurada se realiza como prestador de servicios de tratamiento de datos.

Respecto del instructivo que se acompaña al Anexo II, es de idénticas características que el expuesto respecto al formulario antes descrito.

**El Formulario de inscripción de Custodio de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Públicos – Registro de Bancos de Datos**, no obstante no estar previsto en la Disposición DP N° 89/08, según la página web del organismo también es de aplicación.

La Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de sus funciones, puede alojar y administrar bajo la figura de custodio la base a inscribir.

El formulario de inscripción de custodio comienza con idéntica Advertencia Preliminar que las indicadas en los dos formularios anteriores y también en este caso figura una nota que establece que los campos indicados con asterisco (\*) son obligatorios y deben ser completados en todos los casos.



La carga de datos se realiza en cuatro (4) puntos según se detalla seguidamente:

1. Banco de Datos del que es custodio. Se trata de un campo obligatorio y se indica que se debe identificar el Banco de Datos.
2. Finalidad del Banco de Datos. Se deben declarar las finalidades a las que se destinan los datos contenidos en el Banco de Datos. También es un campo obligatorio.
3. Estructura del Banco de Datos. Se debe indicar el soporte en el que se encuentran registrados los datos: manual, informatizado o nube. También es un campo obligatorio. Está previsto un campo para indicar las características y, en caso de operar mediante una página en Internet, se deberá indicar la dirección (URL). Estos campos no son obligatorios.
4. Responsable del Banco de Datos. Se debe indicar el Órgano o Ente Responsable del Banco de Datos, si el ente es Público Estatal y, en caso afirmativo, marcar a que poder corresponde (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial u Órgano Extrapoder). A continuación se debe completar el nombre del Organismo del que depende jerárquicamente o funcionalmente o en cuyo ámbito actúa y también los datos identificatorios (CUIT, domicilio – calle, número, piso, código postal, localidad provincia-, teléfono, fax, correo electrónico).

Al pie el formulario concluye con los campos para completar firma, aclaración y DNI.

También en este caso se acompaña un modelo de nota de solicitud de inscripción en carácter de custodio, de características similares a las indicadas anteriormente.